



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE OBLIGACION DE DAR SUMA DE  
DINERO, EN EL EXPEDIENTE N° 12-2010-0-1803-JM-CI-  
02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-SAN JUAN DE  
LURIGANCHO-LIMA. 2015**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**Bach. CÉSAR ESCAJADILLO CONTRERAS**

**ASESOR**

**Abg. JORGE VALLADARES RUIZ**

**LIMA – PERÚ  
2015**

**JURADO EVALUADOR**

**Mg. ODRÍA HIDALGO JOSÉ RAÚL**  
**Presidente**

**Mg. ORELLANA VICUÑA ROSMERY**  
**Secretario**

**Mg. VALDERRAMA LAGUNA FERNANDO**  
**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Porque sin él no hubiese sido posible mi superación.

### **A mi Abuela Otilia:**

Por ser la madre que me dio su cariño y amor, y por enseñarme el camino de la felicidad.

**César Escajadillo Contreras**

## **DEDICATORIA**

**A mi esposa Corina y a mis hijos, Diego, César y Félix:**

Por comprenderme cuando le dedicaba tiempo al estudio, y por hacer suyos mí proyecto de vida.

**A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote:**

Por ser el Alma Mater que me dio la oportunidad de poder concretar mi sueño, el de ser abogado.

**César Escajadillo Contreras**

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 12-2010, del distrito judicial de Lima - san juan de Lurigancho-Lima; 2015?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy baja, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad; obligación de dar suma de dinero; motivación; rango, y sentencia.

## ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of judgments of first and second instance on , infringement of the right to work (covers) as the relevant regulatory , doctrinal and jurisprudential parameters, file N° 12-2010-0-1803-JM-CI-02, Of the judicial district of Lima-Lima; 2015 ?; the objective was to determine the quality of judgments under study. He is kind, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; for data collection techniques of observation and content analysis was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative, part pertaining to: the judgment of first instance were rank: very high, very high and very high; whereas, in the judgment on appeal: very low, high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and high respectivel y range.

**Key words:** quality, Obligation to give sun of money, motivation, capacity and judgment.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
<b>Caratula .....</b>	<b>i</b>
<b>Jurado evaluador .....</b>	<b>ii</b>
<b>Agradecimiento .....</b>	<b>iii</b>
<b>Dedicatoria .....</b>	<b>iv</b>
<b>Resumen.....</b>	<b>v</b>
<b>Abstrac .....</b>	<b>vi</b>
<b>Índice general .....</b>	<b>vii</b>
<b>Índice de cuadros .....</b>	<b>xi</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITARATURA.....</b>	<b>10</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>10</b>
<b>2.2. Bases teóricas.....</b>	<b>15</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con la Sentencia en estudio.....</b>	<b>15</b>
2.2.1.1. La jurisdicción .....	15
2.2.1.1.1. Concepto .....	15
2.2.1.1.2. Principio aplicable en el ejercicio de la jurisdicción .....	16
2.2.1.2. La competencia .....	18
2.2.1.2.1. Concepto .....	18
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio .....	19
2.2.1.3. El proceso .....	20
2.2.1.3.1. Concepto .....	20
2.2.1.3.2. Funciones del proceso.....	21
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional .....	22
2.2.1.5. El debido proceso formal .....	22
2.2.1.5.1. Nociones .....	22
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso .....	23
2.2.1.6. El proceso civil .....	27
2.2.1.7. El proceso abreviado.....	28
2.2.1.8. Obligación de dar suma de dinero en el proceso abreviado .....	29

2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil .....	31
2.2.1.9.1. Nociones .....	31
2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....	32
2.2.1.10. La prueba .....	32
2.2.1.10.1. En sentido común.....	34
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	34
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el juez .....	34
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba .....	35
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	36
2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	36
<b>2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....</b>	<b>40</b>
2.2.1.11.7.1. Documentos .....	40
2.2.1.11. La sentencia .....	41
2.2.1.11.1 Concepto .....	41
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil .....	42
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia .....	42
2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	43
2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal.....	43
2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	44
2.2.1.11.4.2.1. Concepto .....	44
2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación .....	45
2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos .....	45
2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho .....	46
2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones Judiciales.....	46
2.2.1.11.4.2.6. La lógica como instrumento ineludible en la motivación de las Resoluciones judiciales.....	50
<b>2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil .....</b>	<b>51</b>
2.2.1.12.1. Concepto .....	51
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medio impugnatorios .....	52
2.2.1.12.3 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	52
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	56
<b>2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con la</b>	

<b>Sentencia en estudio.....</b>	<b>57</b>
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	57
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la obligación de dar suma de dinero .....	57
2.2.2.2.1. Contratos.....	57
2.2.2.2.2. La obligación .....	58
2.2.2.2.3 El pago .....	64
2.2.2.2.4. La novación.....	66
2.2.2.2.5. La compensación .....	67
2.2.2.2.6. La condonación.....	68
2.2.2.2.7. La consolidación .....	69
2.2.2.2.8. La transacción .....	69
2.2.2.2.9. El mutuo disenso.....	70
2.2.2.3. Obligación de dar suma de dinero .....	71
2.2.2.3.1. Concepto .....	72
2.2.2.3.2. Regulación de la obligación de dar suma de dinero .....	72
2.2.2.4. Extinción de la obligación de dar suma de dinero a través del pago .....	72
2.2.2.5. Interés y mora por la demora .....	76
2.2.2.6. Indemnización de daños y perjuicios en el proceso judicial en estudio ..	78
<b>2.3. Marco conceptual.....</b>	<b>78</b>
<b>2.4. Hipótesis.....</b>	<b>82</b>
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>83</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	83
3.1.1 Tipo de investigación: cuantitativa-cualitativa (mixta) .....	83
3.1.2. Nivel de investigación: Exploratoria-descriptiva .....	83
3.2. Diseño de investigación .....	85
3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio.....	85
3.4. Técnicas e instrumento de investigación .....	86
3.5. Procedimiento de recolección y plan de Análisis de datos .....	86
3.5.1 Del recojo de datos .....	87
3.5.2. Plan de análisis de datos .....	87
3.5.2.1. La primera etapa .....	87
3.5.2.2. La segunda etapa.....	87

3.5.2.3. La tercera etapa.....	87
3.6. Consideraciones éticas.....	88
3.7. Rigor científico.....	89
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>90</b>
<b>4.1. Resultados.....</b>	<b>90</b>
<b>4.2. Análisis de resultados.....</b>	<b>119</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>128</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>132</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>144</b>
Anexo 1: Operacionalización de la variable.....	145
Anexo 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, Calificación de datos, y determinación de la variable.....	151
Anexo 3: Declaración de compromiso ético.....	164
Anexo 4: Sentencias en Word de primera y de segunda instancia.....	165

## ÍNDICE DE CUADROS

<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia .....</b>	<b>90</b>
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva .....	90
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa .....	94
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	99
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia .....</b>	<b>102</b>
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva .....	102
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa .....	105
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	112
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</b>	<b>115</b>
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	115
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	117

## I.INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

Bielsa y Graña (1991) afirman:

El problema de la demora y los caminos para su posible solución. A lo largo del trabajo, al tiempo que enunciábamos carencias y requerimientos ostensibles, hemos hecho repetidas alusiones a las diversas causas que, de un modo general, aparecen como fuentes de demora en la tramitación de los procesos. No parece dudoso que, de no mediar estudios constantes acerca de cómo se aplican los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, será difícil adquirir un concepto claro de cuál es la medida en que corresponde atribuir las responsabilidades por la demora que se aprecia en la tramitación de los juicios a uno u otro de los factores mencionados; ni, mucho menos, al que intencionalmente dejamos para destacar aquí: el de la cultura jurídica local. El relevamiento estadístico, tiene particular importancia, no solo desde el punto de vista de que la evaluación y el control de todo ciudadano que desempeñe una función pública son propios del sistema republicano de gobierno, sino también porque constituye un acopio de información al que el propio juez puede recurrir, cuando se trate de certificar en qué medida un eventual retraso se relaciona, por ejemplo, con un crecimiento ingobernable de la carga de trabajo. Parte de esta cultura es la reticencia que muestran determinados magistrados en someterse a la observación o al control, internos o externos. Como ejemplo paradigmático en este sentido, pueden citarse los términos de la respuesta negativa brindada el 18 de diciembre de 1986 por el Consejo Superior de la Magistratura italiano a una nota del Colegio de Abogados de la ciudad de Milán solicitando la publicidad de datos concernientes al funcionamiento de las oficinas de cada magistrado y a los

procedimientos internos relativos a ésta, existe interés en mantenerlo bajo la tutela de la reserva. La medición de la duración real de los procesos y la de los distintos factores que confluyen a ese resultado con ser imprescindible, no deja de estar también plagada de complejidades. Sin embargo, corresponde señalar que todos los países que han encarado con determinación programas destinados a reducir ese tipo de demoras no parecen haberlos iniciado con mejores datos, sino que el punto de partida de tales programas fue, precisamente, el advertir su existencia y el tratar de suplirla a través de la investigación empírica sobre determinadas líneas directrices. La experiencia sugiere, inicialmente, una estrategia común y muchas tareas concretas; la primera parece definirse como un profundo cambio de lo que hemos dado a llamar nuestra cultura jurídica local. Estudios realizados en los estados Unidos han probado- por ejemplo- que la velocidad y la acumulación de la carga de trabajo en los tribunales están determinadas por las expectativas, las prácticas y la conducta formal de jueces y de abogados (pp. 11-12).

Díaz (2014) afirma:

La gran mayoría de países de América Latina afrontan graves problemas en la administración de justicia ocasionados principalmente por la carencia de Magistrados y personales Auxiliares idóneos, éticos y eficientes, así como por la falta de leyes basadas en los procedimientos, métodos y sistemas más modernos y eficaces del mundo.

Como sabemos, la recta y eficaz administración de Justicia es la base del sistema Democrático de un país para la consecución de la paz, de la armonía, el bienestar general y el orden social. De ella dependen la libertad, los Derechos Humanos, el honor, la vida y el patrimonio, por lo que es fundamental dotarla de todos los medios y garantías para su correcto funcionamiento.

Los gravísimos problemas que experimenta la Administración de justicia y que afrontan la mayoría de países de América Latina son muy complejos y provienen de vieja Data, por lo que no es fácil proponer una solución simple, como aumentar los sueldos de los magistrados o modificar la edad para el ingreso a la magistratura o para su retiro. Existen factores tan negativos con la incapacidad, incompetencias y en

muchos casos ignorancia y falta de ética y moral de los magistrados, personal auxiliar y de los abogados.

También existe la corrupción generalizada, la arbitrariedad, abuso del poder, negligencia punible e intervención indebida de los miembros de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los agentes del poder económico de los países. La corrupción es un mal que viola los derechos de los ciudadanos, propicia la desigualdad social y perjudica el desarrollo normal de los países.

A todo esto hay que agregar la negligencia punible que produce la demora indefinida para la solución de los procesos (p.1).

### **En el ámbito local**

En relación al Perú:

No existe un adecuado acceso a la justicia, ni eficacia y eficiencia en la gestión judicial, si no existe un conocimiento cabal del derecho, de la norma jurídica y de los alcances de nuestra función y responsabilidad ante el justiciable y la sociedad. Y hoy no valen pretextos, pues la información y el conocimiento se encuentran cada vez más al alcance de todos, sin excepción. La informática y comunicación vía internet, nos obliga a cambiar, a ser transparentes, a ser eficientes reduciendo costos al eliminar procedimientos innecesarios, a fomentar el desarrollo económico, pero garantizando la seguridad y estabilidad jurídica (Villa, 2009, p. 13).

Chaname (1998) afirma:

El artículo 138 de la Constitución vigente señala que “La potestad de administrar justicia emana del pueblo” y que el pueblo usa como intermediario para Administrar Justicia al Poder Judicial, por lo tanto, la justicia en el Perú no solo es un tema de discusión para abogados, para fiscales o para jueces. La administración de Justicia en nuestro país es un problema del ama de casa, es un asunto del vendedor ambulante, es un dilema del carpintero, del artesano, es un tema de la sociedad en su conjunto, y, es por eso que, cuando deseamos realizar un diagnóstico objetivo del Poder Judicial, tenemos inevitablemente que remitirnos a la opinión de todos estos ciudadanos. Deseo plantear como premisa de análisis lo que piensa hoy esa ama de casa, el

vendedor ambulante o el ciudadano común, sobre la Administración de Justicia del Perú. ¿Qué piensan estas personas?

Pero aquí tenemos que empezar a separar el mito de la realidad, hasta donde existe una “leyenda negra” sobre el poder judicial. Cuando se pregunta y se investiga, quienes saben que existe corrupción en el Poder Judicial, la mayoría de encuestados (55%) se informaron de la mencionada corrupción por terceros. La mayoría por sus vecinos, otros señalan que sus amigos, parientes, compañeros de trabajo, que existe corrupción. Solamente un sector-no menos importante-por experiencia directa. Pero, comencemos a separar la verdad y la “leyenda negra” y demos paso al análisis sin prejuicio, ¿qué significa lo que señalan como corrupción?

Justamente por ello, ante un reclamo unánime de la ciudadanía por reducir la demora en los procesos judiciales y eliminar la corrupción en sus instancias, es que surge y se implementa el Proceso de Reforma Judicial. La Reforma Judicial no es un hecho arbitrario, un hecho que interés únicamente al Gobierno, a un grupo de jueces, sino, es un reto que corresponde al propio desarrollo de la sociedad en su conjunto. Si es que nosotros nos atenemos al Artículo 138 de la Constitución que expresa: que quien detenta el Poder Judicial no son los jueces, sino la ciudadanía, debemos escuchar sus sentidos reclamos por modificar y optimizar la Administración de Justicia por medio de una gran Reforma.

Y el Perú tiene 4.7 % al cabo de tres años de Reforma Judicial. Tres años de Reforma Judicial y se ha revertido la incredulidad de la población sobre el poder judicial. Esto es gracias no solo a que el estado determino una reforma, no gracias a tecnócratas, fundamentalmente, gracias al compromiso de los magistrados, y el día de hoy, tenemos que ver que el reto de los magistrados es devolver el honor a la Magistratura. Y restablecer el honor a la magistratura, significa lo que, en algún momento, nos enseñara ese gran abogado llamado Inmanuel Kant, autor de “Crítica a la Razón Práctica” y “Critica a la Razón Pura”, Kant decía que cualquier ciudadano podía ser un magistrado, a condición que obrase de tal modo que, la máxima que presida su conducta pueda ser aceptada como ley universal.

Creo que el día de hoy, los magistrados pueden imponer un código de conducta en el Perú, en cada fallo, en cada resolución, en cada sentencia, si ellas están en

correspondencia con el derecho y la justicia (p. 1).

El factor carga procesal se constituye como un grave problema y cada vez cobra mayor importancia. Hemos visto que el componente de expedientes pendientes es motivo de creciente preocupación, sobre todo si tenemos en cuenta que el año 2002 la cantidad de expedientes pendientes a nivel nacional fue mayor a la de los ingresados. El análisis de todos los indicadores judiciales analizados al respecto solo admite una conclusión: el sistema nacional se encuentra en un proceso creciente y profundo de congestión, no escapando de esta realidad ninguno de sus componentes. En mayor o en menor medida, todas las instancias o niveles jurisdiccionales estudiados muestran cambios hacia la saturación. Estamos pues ante un problema nacional que, entre sus tantos efectos, se deteriora la productividad del juez.

Por ende, el estudio debe ser profundo y sistemático si se quiere minimizar los costos sociales y económicos ocasionados por las deficiencias del sistema, que en muchos casos pueden inhibir a que se acuda a la vía judicial, puesto que el costo final de un litigio cualquiera bien puede representar una cantidad mayor a la reclamada. Esto resulta más oneroso si se tiene en consideración el tiempo que a la justicia le toma resolver cada caso, lo que en parte se debe a una carga procesal asfixiante, a la baja productividad por el juez y a un sistema que impide que el juez se concentre en sus labores estrictamente jurisdiccionales, habida cuenta que en el Perú las tareas no relacionadas directamente con la labor judicial absorben el 69% del tiempo del magistrado.

El termómetro de la sociedad para medir la capacidad de la actuación de sus instituciones no se equivoca, ni tampoco deja de percibir las graves consecuencias descritas. El índice de aprobación de la justicia por parte de la ciudadanía se encuentra en picada. Incluso, teniendo a la vista un ámbito mayor y considerando la igualmente baja confianza iberoamericana en sus instituciones judiciales, el sistema judicial peruano se encuentra relegado al último lugar del escalafón (Hernández, 2003, pp. 104-105)

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 12-2010-1803-JM-CI-02 perteneciente al Segundo Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, del Distrito Judicial de Lima, que comprende un proceso sobre Obligación de Dar Suma de Dinero; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo la resolución es apelada siendo confirmada por el A quo.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 15 de enero del 2010, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el día 09 de enero del 2014, transcurrió 3 años, 11, meses y 23 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 12-2010-1803-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Lima-San Juan de Lurigancho; 2015?

Para resolver el problema se ha planteado un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 12-2010-1803-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Lima-San Juan de Lurigancho; 2015.

Para alcanzar el objetivo general, se plantearon los siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica, porque en el Perú y en el mundo la administración de justicia tiene serios problemas de credibilidad, producto de la emisión de sentencias con evidentes vicios y errores que perjudican a los litigantes, teniendo como explicación una serie de males, tales como denuncias por inconductas contra algunos magistrados por parte de los medios de comunicación, denuncias de algunos Jueces, Fiscales y Auxiliares Jurisdiccionales por parte de los litigantes, por otro lado algunos abogados han sido cuestionados por sus clientes, así mismo algunos litigantes también actúan inconductamente, lo que nos indica que la problemática de la administración de justicia es un tema que corresponde revertir a todos los involucrados con la finalidad de mejorar las sentencias que emiten los jueces, ciertamente a los males humanos que nos aqueja, existen también otros que influyen en la problemática en comentario, tales como la carga procesal, la falta de personal capacitado, saturación de expedientes, falta de presupuesto justo, entre otros, haciendo que haya mucho retardo y a veces las sentencias ya no llegan a ejecutarse, en fin es una suma de un todo, entonces corresponde a las partes involucradas en proponerse mejorar la administración de justicia.

En el presente caso materia de análisis de la calidad de las sentencias emitidas en un proceso de obligación de dar suma de dinero lo que se pretende es que los jueces puedan emitir sentencias justas ya que existe una gran cantidad de procesos judiciales de obligación de dar suma de dinero y ante la posibilidad de sufrir decisiones injustas, hacen que uno se anime a contribuir con un granito de arena para la mejora de la administración de justicia, ya que quien cuenta con una cuota de poder está en el deber de desempeñarse a la altura de la encargatura, ello va a

permitir al justiciable evitar que se incurran en abusos, y además, tener la posibilidad de cuestionar a través de los recursos señalados por la ley, las decisiones que considere injustas con la finalidad de que se corrija el error o con la intención de mejorar algo creado por el hombre.

Por lo expuesto, si bien el presente trabajo, no pretenden revertir la problemática existente en nuestro país, sin embargo lo que se pretende es promover un cambio urgente en nuestro Poder Judicial para lograr la paz en justicia social, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas son las razones, por lo que del resultado del trabajo se espera obtener un instrumento eficaz para los operadores del derecho, para que los motive a pensar en tener otra mirada de la administración de justicia. Una mirada reformista pensando en el beneficio de todos aquellos que formamos parte del sistema judicial en nuestro país, Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces para que produzcan resoluciones de calidad basadas en los hechos y las normas.

Finalmente, el objetivo de la investigación es el de analizar, y si merece criticar las resoluciones y sentencias judiciales lo haremos también, conforme está señalado en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Romo, (2008), en España, investigo la “La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva”, y las conclusiones que formulo fueron: a) Una sentencia, para que se considere que cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: i) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; ii) Que la sentencia sea motivada; iii) Que la sentencia sea congruente; y, iv) Estar fundada en derecho. v) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello. b) la inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas. d) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no sería otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no solo el derecho de acceder a los tribunales de justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla ya que el recurrente se ha repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento – al resolverse la inejecución, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado. f) Existe directa relación entre el derecho a la reaparición de la violación a la tutela judicial efectiva – nacido a

raíz de la inejecución de sentencia –, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria. g) La decisión de inejecución se refiere a la que por derecho corresponde a una imposibilidad de ejecutar la sentencia en sus propios términos; mas no a un incumplimiento. El incumplimiento de la sentencia, involucra una violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y otro muy distinto es el entendimiento que derivado de la inejecución, lo asuman las partes. h) La decisión de no ejecutar la sentencia debe estar fundada en una norma legal, la norma debe ser interpretada en el sentido más favorable a la ejecución; la inejecución a la no resolución debe basarse en una resolución motivada, la decisión de inejecución además debe ser tomada por autoridad competente. i) El cumplimiento por equivalente procede al ser imposible la ejecución de la sentencia en sus propios términos. Para ello, el no mantener una igualdad entre los resuelto en sentencia y lo dispuesto en la ejecución, siempre deberá seguir al menos, dos características principales: - Deberá verificarse si responde a razonables finalidades de protección de valores, bien esos interés constitucionalmente protegidos; y, - Deberá verificarse si guarda una debida proporcionalidad con dichas finalidades. J) La aplicación de los instrumentos internacionales favorecen que el derecho a la tutela judicial efectiva que ha sido violado a través del incumplimiento de la sentencia, no subsista.

Carrión, (2002), en Perú; investigo: La Función Jurisdiccional; en este trabajo el autor expresa que la función jurisdiccional se ejerce declarando el derecho, impartiendo justicia, que es la actividad normal y esencial que desarrollan los jueces. Para la palabra jurisdicción deriva de la expresión latina *jus dicere*, que significa declarar el derecho. Para otros, deriva de la locución latina *iurisdictionis*, que se reduce a decir o mostrar el derecho. La jurisdicción, no hay duda, es la facultad que tiene el estado para resolver los conflictos que se producen en la colectividad aplicando el derecho en su concepción general. Por cuya razón se habla también que el estado, ejerciendo la función jurisdiccional, presta un servicio público. De ese servicio público deriva el derecho que tienen los integrantes de la sociedad a la tutela jurisdiccional efectiva.

La tutela jurisdiccional efectiva se conceptúa también como un principio procesa. En

efecto, se ha estructurado el proceso como una herramienta no solo para el ejercicio de la función jurisdiccional por parte del Estado, sino también como un instrumento para conceder protección en su derecho a los justiciables. Por ello se dice que la tutela Jurisdiccional se concibe como un principio, como una directiva, como una idea orientadora, pues, por un lado, servirá para estructurar las normas procesales, y por otro lado, servirá para interpretar las normas procesales existentes.

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción, naturalmente, a un debido proceso. El derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de toda persona a que se haga justicia, a que cuando pretenda alguna prestación de otra persona esa pretensión sea atendida, protegida, por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con las garantías mínimas que el ordenamiento jurídico conciba.

Sarango, (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate,

ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es

preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Arenas y Ramírez, (2009), en Cuba, investigaron: “la argumentación jurídica en la sentencia”, y sus conclusiones fueron: “a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial...; b) Todos los jueces conocen en que consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) no existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, (...); d) la motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio, h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al Público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. La jurisdicción**

##### **2.2.1.1.1. Conceptos**

(...) podemos definir la jurisdicción como la soberanía del estado, aplicada por conducto del órgano especial a la función de administrar justicia, principalmente para la realización o garantía del derecho objetivo y de la libertad y de la dignidad humana, y secundariamente para la composición de los litigios o para dar certeza jurídica a los derechos subjetivos, o para investigar o sancionar los delitos e ilícitos de toda clase o adoptar medidas de seguridad ante ellos, mediante la aplicación de la ley a casos concretos, de acuerdo con determinados procedimientos y mediante decisiones obligatorias (Devis, 2002, p. 97).

Jurisdicción es expresión de la soberanía del estado que se manifiesta en el poder absoluto de juzgar. Solo aquellas personas que están investidas de autoridad lo pueden hacer y sus decisiones –una vez ejecutoriadas–adquieren el valor de cosa juzgada, esto es se transforman en decisiones inmodificables y absolutas (Ledezma, 2011, p. 57).

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

### **2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción**

Principio viene del griego “arqe”, que significa: el principio de todas las cosas; aquello de lo cual deriva todas las cosas.

En latín es: “principium”, derivado de “princeps, principis”, que significa: “el que es primero” (primus), “el que manda”, “príncipe”. En la prehistoria significaba: “comienzo”, que se designaba así porque la comida, o ceremonia religiosa, o reparto del botín, comenzaba cuando el príncipe elegía su parte. En tiempos históricos significa “comienzo”, “origen”, y en la época clásica se usa el plural: “principia”, para designar una “norma” p “principios”.

Así pues, principio significa etimológicamente, “principio de la realidad”, es decir, describe el carácter de una cierta proposición: “la proposición que da razón de...” (Cabrera, 2002, p. 22).

Según el diccionario de La Real Academia Española, PRINCIPIO significa: (...) “base, fundamento, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discurrendo en cualquier materia” (...) (Cabrera, 2002, p. 22).

El fundamento de estos principios se encuentra en la mente humana, que es la que ha engendrado aquel cuerpo de doctrina general acerca del derecho y que no es obra de un pensador aislado sino que responde a una permanente y sólida tradición científica. Por ello quizás Lagaz Lacambra señala que se tratan: “de verdades jurídico-morales basadas en la noción de que el hombre es persona jurídica, de donde se desprende su valor frente a los demás. Es precisamente por su naturaleza social que el hombre requiere de la igualdad y la legalidad, cuyos colorarlos son: la soberanía de la ley, la igualdad de todos ante ella y la división de los poderes (Alzamora, 1984, p. 279).

Entonces se tiene que los principios son disposiciones rectoras, de obligatorio cumplimiento por los jueces y tribunales.

En el presente trabajo los Principios aplicables a la jurisdicción a considerar son:

**A. El principio de la Cosa Juzgada.** Este principio se deduce del carácter absoluto de la administración de justicia. Significa que una vez decidido, con las formalidades legales, un litigio o un asunto penal entre determinadas partes, estas deben acatar la resolución que le pone término, sin que les sea permitido plantearlo de nuevo, y los jueces deben respetarla. De lo contrario, la incertidumbre reinaría en la vida jurídica y la función del juez se limitaría a la de buen componedor con la consecuencia de que el proceso estaría siempre sujeto a revisión o modificación, lo que haría imposible la certeza jurídica (Devis, 2004, p. 59).

Mediante el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada se garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no pueden ser recurridas mediante medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no pueden ser dejados sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en que se dictó (Gaceta jurídica, 2008, pp. 187-188).

**B. El principio de la pluralidad de instancia.** Esta garantía constitucional es fundamental, se encuentra regulada por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

De los principios de la impugnación y de la contradicción o audiencia bilateral se deduce el de las dos instancias. Para que ese derecho a impugnar las decisiones de los jueces sea efectivo y el demandado pueda contradecir adecuadamente las pretensiones del actor y este las excepciones de aquel, la doctrina y la legislación universales han establecido la organización jerárquica en la administración de justicia, con el fin de que, como regla general, todo proceso sea conocido por dos jueces de distinta jerarquía si los interesados lo requieren oportunamente mediante el recurso de apelación y en algunos casos por consulta forzosa (Devis, 2004, p. 74).

**C. El principio del Derecho de defensa.** Derecho a la defensa y consejo legal, cada parte tendrá derecho a contar con la defensa y asistencia legal de su libre elección tanto para su asesoría como para su defensa ante los tribunales conforme a la jurisdicción interna del tribunal de justicia y podrán ser asistidos por un abogado admitido al ejercicio profesional en cualquier jurisdicción (Quiroga, 2008, p. 430).

**D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.** La motivación de las resoluciones judiciales no solo constituye una garantía procesal, sino también un deber de los jueces. Dentro de esas resoluciones se tiene la sentencia (Carrión, 2004, p. 39).

“asimismo la motivación debe otorgar seguridad jurídica al administrado y permitir al revisor apreciar la certeza jurídica de la autoridad que decide el procedimiento; para ello no se debe utilizar las citas legales abiertas, que solo hacen referencia a normas en conjunto, como reglamentos o leyes, pero sin concretar que disposición ampara la argumentación o análisis de la autoridad, (...)” (Gaceta jurídica, 2008, p, 293).

Este derecho es de obligatorio cumplimiento, para garantizar un debido proceso, ya que sin él los justiciables caerían en indefensión.

## **2.2.1.2. La competencia**

### **2.2.1.2.1. Concepto**

La competencia viene a ser la manera como se ejerce la función de administrar justicia. Dicha obligación es asumida por el poder público para asegurar el mayor acierto en la función judicial, de tal manera que ese poder que se le otorga a cada juez para conocer determinados conflictos tiene que ser ejercida por el órgano a la cual se le atribuye (Ledesma, 2011, p. 69).

La competencia es por lo tanto, la facultad que cada juez o magistrado de una rama jurisdiccional tiene para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos y dentro de cierto territorio (Devis, 2002, p. 141).

La competencia es la capacidad de declarar derecho, del ejercicio jurisdiccional en el caso concreto, de manera válida, pre-determinada por la ley y en forma definitiva (Quiroga, 2008, p. 69).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

#### **2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

En el caso en estudio, que se trata de Obligación de Dar Suma de Dinero, la competencia se determina por el Grado y por la cuantía y corresponde iniciarse en un juzgado civil, así lo establece:

El artículo 5° del Código Procesal Civil en cuanto a la competencia civil donde señala expresamente que “Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por Ley a otros órganos jurisdiccionales”.

Respecto a la competencia por cuantía, el Artículo 10° del Código Procesal Civil expresa “la competencia por razón de la cuantía se determina de acuerdo al valor económico del petitorio conforme a las siguientes reglas:

1. De acuerdo a lo expresado en la demanda, sin admitir oposición al demandado, salvo disposición legal en contrario; y,
2. Si de la demanda o sus anexos aparece que la cuantía es distinta a la indicada por el demandante, el Juez, de oficio efectuara la corrección que corresponda y, de ser el caso, se inhibirá de su conocimiento y la remitirá al Juez competente”.

### **2.2.1.3. El proceso**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

El proceso consiste en una serie de actos diversos y sucesivos, tanto de los funcionarios que conocen de él cómo de los particulares que lo ventilan, razón por la cual denominamos procedimientos a los distintos métodos que la ley establece para su regulación. Pero como todos esos actos están íntimamente relacionados entre sí, a pesar de aquella variedad y multiplicidad el proceso forma un todo uniforme, dotada de sólida estructura (Devis, 2000, p. 156).

“El derecho procesal en suma, viene a ser el conjunto de normas, principios, herramientas y medios procesales, que sirven para encausar nuestras pretensiones cuando se vean vulnerados por la existencia de controversias, conflictos e incertidumbres de naturaleza jurídica” (Gutiérrez, 2000, p-7).

El proceso representa una serie de actos sucesivos que conforman entre si una unidad y que tiene como recorrido último y normal la sentencia emanada de una autoridad imparcial, esto es, desvinculada de las partes intervinientes (Hinostroza, 2003, p. 59).

El proceso constituye un conjunto de actos sucesivos u continuos, que se desarrollan progresivamente para resolver una incertidumbre jurídica o un conflicto de intereses (Águila, 2005, p. 9).

Unos actos, decíamos, proceden de otros actos, y aquellos, a su vez, preceden a los posteriores, estos principios de sucesión en los actos da el nombre al proceso (etimológicamente, de *cedere pro*) (Couture, 1988, p. 202).

#### **2.2.1.3.2. Funciones del proceso**

**A. Interés individual e interés social en el proceso.** El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

**B. Función pública del proceso.** En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

#### **2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional**

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

#### **2.2.1.5. El debido proceso formal**

##### **2.2.1.5.1. Nociones**

El debido proceso, como un derecho, desde el punto de vista dinámico supone la observancia rigurosa por los jueces, por los auxiliares jurisdiccionales, en suma, por todos los sujetos procesales, no solo de las reglas que regulan la estructura de los órganos jurisdiccionales, sus competencias, sino también, y esto es lo más

resaltante, de las normas, de los principios y de las garantías que regulan el proceso como un instrumento judicial en actividad para la tutela jurisdiccional efectiva; el desarrollo de los procedimientos correspondientes , cautelando el ejercicio absoluto del derecho de defensa de las partes en litigio; la emisión por los jueces de las decisiones judiciales basados en los hechos aportados al proceso y en la aplicación de las normas jurídicas respectivas. Cuando ni se cumplen estas condiciones, además de otras que garantizan un debate transparente de la materia en controversia y una correcta decisión judicial; cuando se recorta el derecho de defensa; decimos que no se ha observado en rigor el debido proceso legal o que se ha violado el debido proceso. (Carrión, 2002, p. 332).

El debido proceso legal, proceso justo o simplemente debido proceso (así como el derecho de acción, de contradicción) es un derecho humano o fundamental que tiene toda persona y que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente, pues, el estado no solo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional (cuando se ejecutan los derechos de acción y contradicción) sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 2009, pp. 64-65).

#### **2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso**

El debido proceso, como un derecho, desde el punto de vista dinámico supone la observancia rigurosa por los jueces, por los auxiliares jurisdiccionales, en suma, por todos los sujetos procesales, no solo de las reglas que regulan la estructura de los órganos jurisdiccionales, sus competencias, sino también, y esto es lo más resaltante, de las normas, de los principios y de las garantías que regulan el proceso como un instrumento judicial en actividad para la tutela jurisdiccional efectiva; el desarrollo de los procedimientos correspondientes , cautelando el ejercicio absoluto del derecho de defensa de las partes en litigio; la emisión por los jueces de las decisiones

judiciales basados en los hechos aportados al proceso y en la aplicación de las normas jurídicas respectivas. Cuando ni se cumplen estas condiciones, además de otras que garantizan un debate transparente de la materia en controversia y una correcta decisión judicial; cuando se recorta el derecho de defensa; decimos que no se ha observado en rigor el debido proceso legal o que se ha violado el debido proceso. (Carrión, 2002, p. 332).

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

**A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.** Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

El artículo 8.1 de la Convención Americana establece:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo

razonable, por un juez o tribunal (...) independiente e imparcial (...) en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

La Corte Interamericana también ha destacado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos. En este sentido, ha precisado que la imparcialidad exige que “el juez que interviene en una contienda particular se aproxime a los hechos de la causa careciendo, de manera subjetiva, de todo prejuicio y, asimismo, ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda que el justiciable o la comunidad puedan albergar respecto de la ausencia de imparcialidad” (caso Apitz Barbera y otros vs Venezuela) (Cas N° Exp. N° 00156-2012-PHC/TC).

**C. Emplazamiento válido.** La norma procesal debe establecer las disposiciones necesarias a fin de asegurar que el demandado tome pleno y certero conocimiento del proceso civil que se iniciado en su contra, a cuyo objeto se fijan las normas respectivas para la debida notificación con la demanda al demandado, en su domicilio real, o, en su defecto, en los lugares y formas que el código prevé (Ticona, 2009, p. 131).

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

**D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.** La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

**E. Derecho a tener oportunidad probatoria.** Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

**F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.** Para la defensa de los derechos o intereses se reconoce al demandado el derecho abstracto de contradicción, en virtud del cual puede proponer sus medios de defensa que le convenga (...). La asistencia de un letrado es un aspecto cualificado del derecho de defensa y a no sufrir indefensión, empero si bien tiene especial relevancia en el proceso penal, también es importante en los demás procesos y particularmente en el proceso civil. El derecho de asistencia letrada corresponde tanto al actor como al emplazado (Ticona, 2009, p. 147).

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2007, p. 455).

**G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.** Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley

aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española motivar tiene también como significado dar o explicar la razón o motivo que se ha tenido para hacer una cosa. Tratándose de resoluciones judiciales, motivarlas importará la o las razones que se han tenido en consideración para resolver el conflicto de intereses en uno u otro sentido. La argumentación jurídica, que constituye el contenido de la motivación de una resolución judicial, explicara y justificará la decisión jurisdiccional que adopte el juez (Carrión, 2004. p. 193).

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

#### **H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso**

Las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en una instancia superior. La interposición de in medio de impugnación constituye un acto voluntario del justiciable. Lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada. Su impugnación solo procede en los casos previstos por la ley (Gutiérrez, 2000, p. 17).

##### **2.2.1.6. El proceso civil**

Gutiérrez (2000) manifiesta:

Que el proceso civil, deviene así, en el conjunto de actos procesales, preclusivos, que se suceden ordenadamente, realizados por los sujetos procesales, destinados a

resolver un conflicto de intereses intersubjetivos o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica con la finalidad de lograr la armonía entre las partes, es decir, en otras palabras, la pacífica convivencia de las personas. (p. 9)

Ledesma (2010) afirma:

El proceso es un conjunto de actos ordenados, sistematizados, orientados al logro de un fin predeterminado. El proceso no se agota en una instante sino que responde a una secuencia de etapas. Ello le da un carácter dinámico. Todo proceso tiene una vocación de arribo, no tiene un fin en sí mismo sino que es teológico. En el campo del proceso civil, este fin va a estar orientado a poner fin al conflicto de intereses y permitir la paz social en justicia por medio de la actividad jurisdiccional (p. 32)

Se considera al proceso civil como el camino que se debe seguir para alcanzar la declaración certera de un derecho o la solución de un conflicto de intereses, siendo ello objeto de regulación y estudio del Derecho Procesal Civil (Águila, 2005, p. 9).

El proceso civil es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

#### **2.2.1.7. El Proceso Abreviado**

Gutiérrez (2000) sostiene:

Definimos el proceso abreviado, como un proceso contencioso, de conocimiento, intermedio entre el proceso propiamente dicho de conocimiento y el proceso sumarísimo, que sirve para resolver conflictos de intereses intersubjetivos entre dos o más personas llamadas partes y cuya competencia se ha fijado expresamente en la Ley. En este proceso los actos procesales y los plazos son menores en cuanto al proceso de conocimiento y mayores a los del proceso sumarísimo. (p. 87)

Asimismo se dice que el proceso abreviado es un proceso contencioso de duración intermedia en relación al de conocimiento (en el que los plazos para las diferentes actuaciones procesales son los más amplios que prevé el Código Procesal Civil) y al

proceso sumarísimo (cuyo trámite es el más corto y simple que establece el Código adjetivo) (Hinostroza, 2000, p. 13).

Herrera (2004) afirma:

El proceso abreviado es un proceso contencioso de duración intermedia entre el proceso sumarísimo y el proceso de conocimiento, en lo que a los plazos se refiere. Se caracteriza por la concentración de algunos actos procesales como por ejemplo la realización del saneamiento procesal y de la conciliación en una sola audiencia, la posibilidad de poder ofrecer medios probatorios en la apelación de sentencia; la improcedencia de la reconvención en los procesos contenciosos de: Retracto, Títulos Supletorios, Prescripción adquisitiva de Dominio, Rectificación de Áreas o Linderos, Responsabilidad Civil de los Jueces, Tercería, e Impugnación de Acto o Resolución Administrativa. (p. 9)

#### **2.2.1.8. Obligación de dar suma de dinero en el proceso abreviado.**

Para asumir al procedimiento abreviado como el mecanismo a través del cual se debatirán las pretensiones contenciosas, Se debe tener en cuenta referentes como la cuantía y materia de la pretensión, sin embargo, hay casos en el que el margen de los parámetros de la competencia objetiva, esta vía procedimental se encuentra establecida por Ley o por que el Juez la Fija, en atención a la naturaleza de la pretensión en debate.

Uno de los parámetros que se tiene en cuenta para fijar la competencia de un Juez es la cuantía de la pretensión. Este es un criterio que se utiliza para delimitar la competencia objetiva; el otro referente es la materia o naturaleza de la pretensión. La competencia por razón de la cuantía aparece fijado en el inciso 7.

Es importante señalar que la cuantía se fija en atención a dos referentes: valor cuestionado y valor disputado. Nuestro Código asume como referente el valor cuestionado. El monto de lo reclamado en la petición es el valor cuestionado; en cambio, el valor disputado implica la diferencia entre lo reclamado y lo concedido en

la sentencia.

La cuantía en este caso se estima en atención a lo expresado en la demanda. Es el reclamo concreto de lo que se aspira a que sea reconocido. Si bien se señala que la pretensión cuyo petitorio tenga una estimación patrimonial mayor de cien y hasta mil unidades de referencia procesal; este enunciado debe ser complementado con lo recogido en el artículo 488 del CPC que fija fija la competencia por grado, en atención a la cuantía. En efecto, los jueces de paz letrado son competentes cuando la cuantía de la pretensión es mayor de cien y hasta quinientas unidades de referencia procesal; coligiéndose que los jueces especializados en lo civil son competentes para conocer pretensiones que superen las quinientas unidades de referencia procesal; superada esta cuantía, la pretensión se tramitará bajo las reglas del procedimiento de conocimiento también ante el Juez especializado en o civil.

Como se puede advertir de la lectura del artículo, la competencia por cuantía tiene un referente: la Unidad de Referencia Procesal (URP), la que está en directa relación con la Unidad de Referencia Tributaria que varía cada año. Para el cálculo de la cuantía se debe tener en cuenta lo regulado en el artículo 11 del CPC; así como tratándose de pretensiones relativas a derechos reales sobre inmuebles, la cuantía se determina sobre la base del valor de este, vigente a la interposición de la demanda (ver artículo 12 del CPC). (Ledesma, 2011 pp. 125-126).

Al respecto cabría la pregunta si la pretensión de la obligación de dar suma de dinero del presente caso en análisis, se hubiese podido también plantear en un proceso de ejecución, ya que en ese proceso también se ventilan pretensiones de dar suma de dinero, sin embargo en el presente caso eso no era posible, por cuestiones de competencia de la materia, ya que en el proceso de ejecución lo que se tramita es pagos de dar hacer o no hacer que contengan un título ejecutivo (Títulos valores y otros que la ley contempla en el art. 693° del CPC) o títulos de ejecución (resoluciones judiciales, arbitrales, acta de conciliación y los que la ley señale), según lo normado en la disposición general, artículo 688° y en forma específica

respecto a obligación de dar suma de dinero en el artículo 697° del Código Procesal Civil, por lo que no es el presente caso en análisis sobre demanda de obligación de dar suma de dinero, ya que este se origina en un contrato (que no tiene la calidad de título ejecutivo ni título de ejecución) por un servicio brindado.

### **2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

#### **2.2.1.9.1. Nociones**

La fijación del debate, es fundamental para abrir el tracto probatorio, porque deben distinguirse los hechos discutidos de los no discutidos, a fin de deslindar el tema probando completamente, los hechos articulados por las partes en sus respectivos escritos (demanda y contestación) al enfrentarse (uno al otro) forman los puntos litigiosos, los que el juez corresponde fijarlos. Esta fijación tiene como propósito, obtener la reducción de la controversia, de tal modo que ilustrado el juez sobre la materia controvertida, podrá resolver sobre la pertinencia y relevancia de las pruebas que se ofrezcan y consecuentemente, se admite o desecha, según proceda (Gaceta Jurídica, 2008, p. 408).

Ledesma (2011) manifiesta:

Genéricamente podemos calificar de puntos controvertidos aquellos hechos que han sido afirmados por una parte y negados y desconocidos por la otra; por citar, véase la pretensión para el cobro de una suma dineraria ascendente a 5000 nuevos soles, proveniente de un mutuo; el demandado al contestar la demanda, acepta el origen de la deuda y reconoce inclusive el contrato privado suscrito al respecto, pero no acepta el monto reclamado, pues considera haber venido amortizando dicho pago y el nuevo saldo que corresponde es de 3000 nuevos soles y no los 5000 nuevos soles que se reclama. En el caso propuesto, el punto controvertido no se debe orientar a determinar la existencia del mutuo porque el demandado acepta la relación, sino a dilucidar el monto real del adeudo, esto es, los 5000 nuevos soles que reclama el demandante o los 3000 nuevos soles que sostiene el demandado.

Como se puede apreciar, las discrepancias entre las partes tienen que ser en

cuestiones específicas, pertinentes y relevantes a la solución del caso. Para Roger Zavaleta, el primer y más frecuente error en la fijación de los puntos controvertidos consiste en identificarlos con el petitorio de la demanda, pero no los extremos específicos que entran en confrontación con la parte contraria y que son de trascendencia para resolver la Litis, un segundo error se detecta en las expresiones vagas o abstractas; un tercer error consiste en indicar como tales a aspectos intrascendentes o incidentales cuya dilucidación nada aporta para resolver el caso. (p. 82).

Vale decir delimita las pretensiones del demandante y los del demandado, en forma resumida y concreta, en especial los que deben ser objeto de prueba para poder resolver el fondo del asunto (Herrera, 2004, p. 9).

#### **2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Determinar si la resolución Directoral Administrativa N° 340-2003-OA/MSJL de fecha 20 de agosto del 2003 contiene una obligación cierta, expresa y exigible Expediente N° 12-2010-0-1803-JM-CI-02-Lima.

#### **2.2.1.10. La prueba**

La prueba es el objeto esencial para demostrar los hechos alegados por las partes en cualquier tipo de proceso, sea de carácter civil, penal, constitucional o administrativo (Quiroga, 2008, p 121).

En relación con la función de la prueba, uno de los grandes inspiradores del Derecho Procesal Civil, expresó:

“Probar indica una actividad del espíritu dirigida a la verificación de un juicio. Lo que se prueba es una afirmación; cuando se habla de probar un hecho, ocurre así por el acostumbrado cambio entre la afirmación y el hecho afirmado. Como los medios para la verificación son las razones, esta actividad se resuelve en la aportación de razones” (Sentencia C-2’002/05-Colombia).

La prueba en sentido amplio puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia. A través de ella adquiere el juez el conocimiento de la realidad y no de la afirmación de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente (Hinostroza, 2002, p. 14).

Rodríguez, (2005), Según Francisco Carnelutti “prueba no se llama solamente al objeto que sirva para el conocimiento de un hecho, sino al conocimiento mismo suministrado por tal objeto (p. 106).

“Prueba, como sustantivo de probar, es, pues, el procedimiento dirigido a tal verificación. Pero las razones no pueden estar montadas en el aire; en efecto, el raciocinio no actúa sino partiendo de un dato sensible, que constituye el fundamento de la razón. En lenguaje figurado, también estos fundamentos se llaman pruebas; en este segundo significado, prueba no es un procedimiento, sino un quid sensible en cuanto sirve para fundamentar una razón”. (Sentencia C-2’002/05-Colombia)

El derecho a probar es uno de los componentes elementales del derecho a la tutela procesal efectiva, pues, como ya lo ha señalado este Tribunal en la sentencia del Expediente N. ° 010-2002-AI/TC, constituye un elemento implícito de tal derecho. Por ello, es necesario que su protección sea realizada a través del presente proceso constitucional.

Como se ha destacado, la tutela procesal efectiva está consagrada en la Constitución y en el Código Procesal Constitucional, y su salvaguardia está relacionada con la necesidad de que, en cualquier proceso que se lleve a cabo, los actos que lo conforman se lleven a cabo en los cauces de la formalidad y de la consistencia, propias de la administración de justicia. Es decir, se debe buscar que los justiciables no sean sometidos a instancias vinculadas con la arbitrariedad o los caprichos de quien debe resolver el caso. El derecho a la tutela procesal efectiva se configura, entonces, como una concretización transversal del resguardo de todo derecho fundamental sometido a un ámbito contencioso (EXP. N° 6712-2005-HC/TC –

LIMA).

**2.2.1.10.1. En sentido común.** En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; y probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación (Couture, 1988, p. 169).

**2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.** Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba.

**2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.** Sujetos receptora de la prueba. Recepcionada la prueba el juez de la causa. “el juez es, en definitiva, el sujeto receptor de los elementos probatorios. En efecto, él es quien debe obtener en último término el conocimiento cierto o probable que le permitirá pronunciarse sobre la cuestión planteada (...) (Claria, 1968)” (Hinostroza, 2002, p. 86).

En esta tarea el juez tiene que utilizar el sistema de valoración de los medios probatorios típicos y atípicos señalados por el ordenamiento jurídico. Esta es la oportunidad en que el juez utiliza sus conocimientos, entre otros, sobre la pertinencia o impertinencia de los medios probatorios, sobre la carga de la prueba, sobre las presunciones, sobre la calificación de la conducta procesal de las partes, sobre la ineficacia de los medios probatorios, etc. (Carrión, 2004, p. 258).

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

**2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.** Es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer. Esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden presentar dentro de una Litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales. Debe, pues, ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso. (Hinostroza, 2002, p. 23).

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

**2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.** Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido.

En virtud de este principio la carga de probar corresponde a uno de los justiciables por haber alegado hechos a su favor, o porque de ellos se colige lo que solicita, o por contraponerse los hechos que afirma a otros presumidos legalmente o que son materia o que constituyen una negación indefinida.

El principio de la carga de la prueba supone la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adoptan en el juicio, de tal manera que si no llega a demostrarse la situación fáctica que las favorecen por no ofrecer medios probatorios o ser estos inidóneos recaerá sobre ellos un fallo desfavorable.

Esto significa que el sentido de la resolución está supeditada, principalmente, a la actividad o inactividad de las partes, siendo ellos responsables de las consecuencias de su conducta procesal (Hinostroza, 2002, p. 69).

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

**2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.**

La valoración de la prueba significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor de convicción que pueda extraer de su contenido (Hinostroza, 2002, p. 103).

La apreciación de la prueba es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de estas. No obstante constituir una obligación por parte del juez la apreciación general de las pruebas, en el respectivo fallo solo expresara las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión (Art. 197 del código procesal civil) (Hinostroza, 2002, p. 69).

Siguiendo a Hinostroza (2002), encontramos:

Prueba tasada o tarifa legal.

En opinión de Colombo la prueba tasada “(...) es una prueba apriorística o extrajudicial en que los medios, la oportunidad y el valor probatorio están señalados por la ley (Colombo 1981)” (Hinostroza, 2002, p. 106).

Este sistema impone parámetros al juzgador al tener que circunscribirse su valoración a lo expresamente regulado en el ordenamiento jurídico. Si no se contemplara en la ley el valor atribuible a algún medio de prueba, deberá el juez hacer uno de su libre valoración y cubrir de esta manera el vacío legal (Hinostroza, 2002, p. 106).

La libre valoración de las pruebas.

En forma correcta señala Dente que “(...) libre valoración de la prueba no significa tan solo exclusión de la eficacia de la prueba en sí, determinada en vía preventiva por el legislador, sino también valoración racional, realizada a base de criterios objetivos verificables, que, por tanto, no quedan librados a la arbitrariedad del juzgador (Denti, 1972)” (Hinostroza, 2002, p. 107).

Igual forma de pensar tiene Devis Echandia cuando hace hincapié en que “(...) la libre apreciación debe ser razonada, Crítica, basada en las reglas de la lógica, la experiencia, la Psicología, y no arbitraria (...) (Devis, 1967) (Hinostroza, 2002, p. 107).

Sistema adoptado en nuestro ordenamiento jurídico. El Código Procesal Civil ha optado por el último sistema de valoración judicial al establecer en el artículo 197° la valoración de los medios probatorios por parte del juez empleando su apreciación razonada. Nos parece acertada la disposición legislativa y tal como indica Cardoso “su apreciación del juez es libre y por tanto puede otorgar a cada medio probatorio el valor que considere más ajustada a la realidad procesal (Cardoso, 1979) (Hinostroza, 2002, p. 108).

El sistema de la tarifa legal o prueba tasada, en el cual la ley establece específicamente el valor de las pruebas y el juzgador simplemente aplica lo dispuesto en ella, en ejercicio de una función que puede considerarse mecánica, de suerte que aquel casi no necesita razonar para ese efecto porque el legislador ya lo ha hecho por él. (Sentencia C-2’002/05-Colombia).

**Operaciones mentales en la valoración de la prueba.** Silva, Couture, Carnelutti y Ledesma, citados por Monografias.com (s/f) refieren:

**a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.**

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

**b. La apreciación razonada del Juez.**

La valoración de la prueba o denominada también apreciación; es un proceso por el cual el juez califica el mérito de cada medio probatorio explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas han reportado para resolver la causa. (...) Podemos distinguir algunos caracteres de la valoración de la prueba: es un proceso,

cognitivo se entiende, presupone una calificación de cada medio probatorio, incluye una motivación, en el sentido que la valoración consistiría en explicar el grado de convencimiento de los medios probatorios.

**c. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.** Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

**d. Las pruebas y la sentencia.** Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a la prueba

Si se distingue correctamente la admisibilidad de la prueba y su apreciación o valoración, no se presenta dificultad alguna para comprender que la segunda corresponde siempre al momento de la decisión de la causa o del punto incidental. Generalmente la valoración corresponde a la sentencia, pero en ocasiones se presenta en providencias interlocutorias, cuando por ellas deben adoptarse decisiones sobre hechos distintos de los que fundamenten las pretensiones de la demanda y las excepciones de mérito que se les hayan opuesto, como sucede en las oposiciones a la entrega o secuestro de bienes, en las objeciones a dictámenes de peritos, en las recusaciones de jueces, (...), etcétera (p.2).

Conforme al resultado de la valoración de la prueba, el Juzgador pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

## **2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

### **2.2.1.10.7.1. Documentos**

**A. Concepto.** Documentos es toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera; puede ser declarativo-representativo, cuando contenga una declaración de quien lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo (no declarativo) cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías. Pero siempre es representativo y esto lo distingue de las cosas u objetos que sin ser documentos pueden servir de prueba indiciaria, como una huella, un arma, una herida, etcétera” (Devis, 1984) (Hinostroza, 2003 p. 202).

También tenemos una definición legal del término documento en el artículo 233° del Código Procesal Civil cuando señala que documento: “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”.

### **B. Clases de documentos**

C. Documentos actuados en el proceso, en el presente proceso judicial solamente se actuaron documentos por ambas partes.

1. Contrato de servicio de alquiler de dos Tracto Madrinas para la eliminación de residuos Sólidos en el distrito de San Juan de Lurigancho de fecha 03 de mayo del 2002.
2. Resolución de Alcaldía N° 681 de fecha 16 de mayo del 2002., emitida por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.
3. Addendum al contrato de Servicio de Alquiler de Dos Tracto Madrinas para la eliminación de Residuos Sólidos en el distrito de San Juan de Lurigancho, de fecha 06 de diciembre de 2002, suscrito por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y la Empresa de Transporte A.T.O. E.I.R.L.
4. Resolución de Alcaldía N° 1474 de fecha 20 de diciembre de 2002, emitida por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.
5. Copia certificada de la Resolución Directoral Administrativa N° 340-2003-

DA/MSJL de fecha 20 de agosto de 2003, emitido por la municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

6. El cargo del requerimiento de pago de fecha 30 de marzo de 2004, considerada e identificada por la ejecutada como Documento Simple N° 05365-2004.

7. Copia literal de la Partida N° 11367506, expedida por la Zona Registral N° IX-Sede Lima.

8. Informe N° 041-2010-SGC-GAF/MSJL de fecha 12 de marzo del 2010, remitido por la Sub Gerencia de Contabilidad de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho.

9. Resolución Directoral Administrativa N° 340-2003-OA/MSJL. (Expediente N° 12-2010-1803-JM-CI-02).

### **2.2.1.11. La sentencia**

#### **2.2.1.11.1. Conceptos**

Couture (1988) afirma:

Que el vocablo sentencia sirve para denotar, a un mismo tiempo, un acto jurídico procesal y el documento en que él se consigna.

Como acto, la sentencia es aquel que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. Como documento, la sentencia es la pieza escrita, emanada del tribunal, que contiene el texto de la decisión emitida. (p. 277).

Podemos decir que la sentencia es el acto procesal por el cual el juez cumple la obligación de resolver el conflicto sobre las pretensiones del demandante y las defensas del demandado (Ledesma, 2011, p. 298).

Al respecto “La sentencia es el acto por el cual el Juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado” (Devis, 2002, p. 420-421).

La estructura interna de la sentencia se manifiesta a través de un silogismo, en donde el hecho real o acreditado debe subsumirse en el supuesto de hecho de la norma jurídica, de tal manera que se produzca, una determinada consecuencia jurídica. Los fundamentos de hecho de la sentencia consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción que los hechos sustento de la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consisten en las razones esenciales que han llevado al juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacerse mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sublitis (Gaceta jurídica, 2008, p. 182).

#### **2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

Según lo detallado en el segundo párrafo del artículo 121° del Código Procesal Civil mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos, y como consecuencia de lo cual, establece, en la sentencia una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento.

Cas N° 2978-2001-Lima, el Peruano, 02-05-2002, p. 8752.

#### **2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia**

“(…) el artículo 122 del Código Procesal Civil, sin formular discriminación alguna respecto a la instancia que emita, dispone que la sentencia de mérito exija en su estructuración la separación de sus partes expositivas, considerativas y resolutivas” (Carrión, 2004, p. 259).

Parte expositiva. La resolución debe comenzar con la palabra “vistos”, y que se utiliza tratándose de una sentencia. Esta es una fórmula que tradicionalmente se utiliza en los medios judiciales con la que se expresa (por lo menos debe entenderse) que el juez o el tribunal han concluido la vista de la causa y está en condiciones para expedir la resolución que corresponda a la instancia (Carrión, 2004, p. 259).

Parte considerativa. Esta es la parte medular de la resolución judicial en general y de la sentencia en particular. Tratándose de sentencias, en esta parte encontramos la justificación de la decisión adoptada por el juzgador, de modo que, después de su lectura, el litigante hallará, en su caso, las razones por las cuales la pretensión procesal ha sido amparada o rechazada (Carrión, 2004, p. 262).

Parte decisoria. En esta parte el juez consigna su decisión o sus decisiones sobre las pretensiones procesales propuestas en la etapa postulatoria del proceso, tanto por el demandante como por el demandado, amparándolos o desamparándolos (Carrión, 2004, p. 270).

#### **2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Se entiende por congruencia o consonancia el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes (en lo civil. Laboral y contencioso administrativo) (...), para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones o imputaciones o excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para superarse de ellas (Devis, 2002, p. 433).

El termino congruencia debe entenderse como la conformidad entre lo resuelto y lo pretendido, por lo que todo fallo no arreglado a esta disposición vulnera el principio aludido, siendo que el denominado fallo extra petita es aquel que se configura cuando se concede algo diferente a lo pedido o la decisión se refiere a persona ajena al proceso (Gaceta jurídica, 2008, p. 40).

Es el principio normativo que exige la identidad jurídica entre lo resuelto, en cualquier sentido por el juez en la sentencia y las pretensiones y excepciones planteadas por las partes (en los proceso civiles, comerciales, laborales y contenciosos-administrativos) y entre la sentencia y las imputaciones formuladas al procesado y las defensas formuladas por este contra tales imputaciones; en todos los procesos, también entre la sentencia y lo ordenado por la ley que sea resuelto de oficio por el juzgador (Devis, 2004, p. 76).

Para que se cumpla con el principio de congruencia procesal, las resoluciones deben contener todos los puntos controvertidos establecidos en la audiencia. Deben, contener aun los puntos que son difíciles de ser sustanciados, bien porque se ha empleado una inapropiada redacción en el documento o bien que existiera otro documento que convierta en oscuro o ambiguo el punto controvertido. En este caso, el titulo contenido en documento mal redactado debe ser identificado (Gaceta jurídica, 2008, p. 184).

**2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales** De acuerdo a Carrión (2004), comprende:

**2.2.1.11.4.2.1. Concepto.** Motivación es la explicación de la fundamentación jurídica de la resolución que se da al caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición sino que han de ser un razonamiento lógico. Esto significa que la motivación debe ser racional en tanto cumple con los principios lógicos. Por eso que no basta una mera yuxtaposición de proposiciones que no tengan conexión entre si; por el contrario, de principio a fin, debe existir un hilo conductor lógico, que haga vislumbrar una coherencia del discurso jurídico. La motivación también debe ser

concreta y no abstracta, los razonamientos generales sin ninguna conexión con el caso sometido se consideran (Balcazar, 2002, p. 23).

La motivación de las resoluciones judiciales no solo constituye una garantía procesal, sino también un deber de los jueces. Dentro de esas resoluciones se tiene la sentencia, que constituye la decisión más importante que se dicta dentro del proceso, por la cual se define el litigio. Nos referimos a la sentencia definitiva, que tiene lugar mediante el consentimiento o después de haber agotado el uso de los medios impugnatorios que permite la ley. La observancia, de los requisitos y contenidos señalados por la ley es una exigencia ineludible. La justificación consignada en sus considerandos es vital para las partes en litigio. La sentencia carente de motivación incongruente o insuficiente no tiene validez procesal. La infracción de estas y otras reglas constituye necesariamente un atentado contra el debido proceso y contra la tutela jurisdiccional a que tiene derecho todos los justiciables (Hinostroza, 2002, p. 39).

**2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.** En efecto, conforme a la constitución política del estado la motivación escrita de las resoluciones judiciales constituye un principio y un derecho de la función jurisdiccional, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan (Art. 139° Inc. 5 dela Const.) de acuerdo a la ley orgánica del poder judicial todas las resoluciones con excepción de las de mérito tramite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo estas reproducirse en todo o en parte solo en segunda instancia al absorberse el grado (Art. 12° LOPJ) (Carrión, 2004, pp. 193-194).

#### **2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos**

Couture (1988) señala:

Una vez que el examen prima facie arroja un resultado favorable a la posible admisibilidad del caso, se entra en los análisis de los hechos.

El juez halla ante sí el conjunto de hechos narrados por las partes en sus escritos

preliminares de demanda y contestación. Halla, asimismo, las pruebas que las partes han producido para depararle la convicción de la verdad y para permitirle efectuar la verificación de sus respectivas proposiciones.

Es en este aspecto donde la labor crítica del juez se desenvuelve con mayor profundidad e importancia. (p. 282)

#### **2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

Couture (1988) afirma:

Una vez reducidos los hechos a tipos jurídicos, corresponde entrar a la determinación del derecho aplicable.

También en esta etapa la labor del juez se hace dificultosa. Su función consiste en determinar si al hecho reducido a tipo jurídico le es aplicable la norma A o la norma B; si el contrato figurado de manera esquemática luego del análisis de los hechos, pertenece a la categoría de los que solo pueden cumplirse por el deudor o si se rige por el principio de los que pueden cumplirse por un tercero: (...).

A esta operación se la llama en la doctrina moderna subsunción. La subsunción es el enlace lógico de una situación particular, específica y concreta, con la previsión abstracta, genérica e hipotética contenida en la ley. (p. 285).

#### **2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.** Desde el punto de vista de Carrión (2004), comprende:

Tiene que ser expresa.

La motivación en su estructura tiene que ser expresa, en el sentido de que el juzgador tiene que consignar en su resolución literalmente las razones que lo conducen, verbigracia, a condenar o absolver al procesado, a declarar fundada o infundada la demanda, etc. De modo que cualquiera que la lea pueda verificar el camino racional que ha seguido el juez para llegar a la decisión que ha adoptado. Para ello, el lenguaje, que es el elemento indispensable del razonamiento, es importante, pues, gracias a él, las palabras sirven no solo para designar o describir cosas, hechos, situaciones, cualidades, sino también para comunicar todo eso a los demás, poniendo, con el lenguaje, de manifiesto sus propias percepciones, ideas, pensamientos, etc. (Carrión, 2004, pp. 195-196).

Según el artículo 139°, inciso 5, de la Constitución, toda resolución que emita una instancia jurisdiccional (mandato que no restringe a los órganos del Poder Judicial, sino también a toda entidad que resuelva conflictos, incluido el tribunal Constitucional) debe estar debidamente motivada. Ello significa que debe quedar plenamente establecida a través de sus considerandos, la ratio decidendi por la que se llega a tal o cual conclusión. Pero una resolución, como la que se observa en el proceso constitucional que está resolviendo, en que no se precisan los hechos, el derecho y la conducta responsable, ni tampoco se encuentra razón o explicación alguna del por qué se ha resuelto de tal o cual manera no respeta las garantías de la tutela procesal efectiva. La debida motivación debe estar presente en toda resolución que se emita en un proceso. Este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. El derecho a la motivación es un presupuesto fundamental para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva (Exp. N° 6712-2005-HC/TC-LIMA).

“Una sentencia sin motivación priva a las partes del más elemental de sus poderes de fiscalización sobre los procesos reflexivos del magistrado. La jurisprudencia ha

llegado hasta invalidar una sentencia extranjera carente de motivación” (Couture, 1988, p. 286).

Tiene que ser clara.

La motivación tiene que ser clara y precisa, esto es, el razonamiento del juzgador debe expresarse en un lenguaje asequible para que pueda ser comprendido por quien lo lea y pueda saberse si la decisión adoptada por el juez es producto de la convicción a que ha llegado luego de la evaluación de los elementos probatorios aportados al proceso y de la correcta aplicación de la norma jurídica correspondiente. Lograremos que nuestro pensamiento sea claro y preciso si no nos dejamos conducir por la ambigüedad o la confusión. Si dudamos que estamos pensando con claridad y precisión es recomendable preguntarnos sobre el significado de las palabras que estamos usando y tratar de fijar su sentido, pues el hecho que existan palabras con varias significaciones complica aún más la tarea (Carrión, 2004, pp. 196).

Tiene que ser completa.

La motivación de la resolución tiene que ser también completa, no solo en el sentido de que debe contener una argumentación necesaria y suficiente para el caso concreto materia de la decisión jurisdiccional, sino también en el sentido de que ella debe abarcar todo y cada uno de los extremos esenciales de la controversia; cada extremo objeto de la decisión debe tener su fundamentación correspondiente, de modo que no haya omisión en la exposición de motivos sobre algún punto de la resolución (Carrión, 2004, pp. 196-197).

“la motivación para ser completa debe referirse al hecho y al derecho, valorando las pruebas y suministrando las conclusiones a que arribe el tribunal sobre su examen, sobre la subsunción del hecho comprobado en un precepto penal y sobre las congruencias jurídicas que de su aplicación se derivan” (Carrión, 2004, pp. 197).

Tiene que ser legítima.

La motivación tiene que ser asimismo legítima. Por un lado, tiene que apoyarse en la validez intrínseca de las pruebas aportadas al proceso como consecuencia del debate judicial producido en el proceso, es decir, la decisión tiene que sustentarse en elementos probatorios legalmente aportados al proceso y que ellos respondan a la normatividad que regula sus formas esenciales para su eficacia jurídica, pues, en ellos, el juzgador va a cimentar su convicción sobre la verdad de los hechos en controversia y en base a los cuales va a emitir su resolución (Carrión, 2004, pp. 197-198).

Tiene que observar un rigor lógico.

El rigor lógico constituye asimismo una cualidad importante de la argumentación judicial como sustento de la motivación, que se refleja naturalmente en la estricta aplicación de los principios y de las leyes de la lógica, rigor que comprende en gran medida también de la claridad y precisión de las ideas impresas en la resolución. Frente al rigorismo lógico que puede conducir a la rigidez del razonamiento, que puede ser negativo, es necesario implementar igualmente la flexibilización en esa actitud y propiciar que el razonamiento sea también flexible (Carrión, 2004, p. 198).

Tiene que ser coherente.

La coherencia, es, al lado de las referidas cualidades, un factor indispensable para la correcta argumentación, pues, verbigracia, si nos alejamos de las reglas de la lógica, simplemente estamos propensos a llegar a la contradicción, lo que nos conducirá a una motivación inconsistente (Carrión, 2004, pp. 198-199).

**La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

La valoración de la prueba reclama, además del esfuerzo lógico, la contribución de las máximas de experiencia, apoyadas en el conocimiento que el juez tiene del mundo y de las cosas (Couture, 1988, p. 288).

Las máximas de la experiencia vienen a ser reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, sirven como apoyo al juzgador para explicar cómo pudieron suceder los hechos planteados en un proceso judicial.

**2.2.1.11.4.2.6. La lógica como instrumento ineludible en la motivación de las resoluciones judiciales.** Según Carrión, (2004) refiere:

La lógica formal es la ciencia que estudia las modalidades del pensamiento correcto, en las cuales se reflejan las relaciones más simples que existen entre los procesos. Debido a que la lógica formal hace abstracción del desarrollo y de las transformaciones que sufren los procesos, estos son considerados únicamente en sus aspectos relativamente estables. En consecuencia, los procesos quedan representados formalmente como objetos, es decir, sin tener en cuenta sus cambios y sus transformaciones. Por lo tanto, el dominio de la lógica formal consiste en el conocimiento de las operaciones que se ejecutan con las formas racionales a que son reducidos los objetos y las relaciones entre los objetos. De esa manera, la lógica formal nos enseña cómo se utilizan los conceptos, los juicios y las inferencias para pensar de un modo ordenado, preciso, coherente, consecuente y riguroso (...). La lógica jurídica expresa el contenido del conocimiento científico y comunica ese contenido al pensamiento. Nuestro entendimiento, que procede de una manera dialéctica, crea los conceptos como imágenes mentales de los procesos, de sus propiedades y de su evolución. Luego, dichos conceptos son ordenados, agrupados y vinculados de otras maneras de acuerdo con su contenido. Como consecuencia de esa reflexión activa e imaginativa se formulan los juicios, se realizan inferencias y se ejecutan otras operaciones lógicas (Carrión, 2004, pp. 200-201).

## **2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil**

### **2.2.1.12.1. Concepto**

El concepto de impugnación deviene de refutar, contradecir, objetar, rebatir, y dentro del derecho procesal ha adquirido una ubicación propia, aunque los códigos no le den una misma caracterización o contenido. Recurso nos dice COUTURE quiere decir, literalmente, regreso al punto de partida. Es un re-correr, correr de nuevo, el camino ya hecho. Jurídicamente la palabra denota tanto el recorrido que se hace nuevamente mediante otra instancia, como el medio de impugnación en virtud del cual se re-corre el proceso. Los recursos son, genéricamente hablando, medios de impugnación de los actos procesales. (Gutiérrez, 2000, p. 345).

Rioja (2007) afirma:

Los medios impugnatorios son los actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes (aún por terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afecta a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él. (p. 2)

“Los medios impugnatorios son instrumentos o mecanismos que prevé la ley, para que las partes o terceros alcancen la anulación o revocación total o parcial de un acto procesal, que los agravia o perjudica debido a que está afectado por un vicio o error” (Aguila, 2005, p. 91).

Por recurso se entiende la petición formulada por una de las partes, principales o secundarias (...), para que el mismo juez que profirió una providencia o su superior la revise, con el fin de corregir los errores de juicio o de procedimiento (in judicando o in procedendo) que en ella se hayan cometido (Devis, 2004, p. 505).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los

medios impugnatorios, su esencia.

#### **2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Hinostroza (2002) expresa:

El fundamento de los recursos consiste en la necesidad de, sino excluir, al menos hacer que disminuya la posibilidad del error y/o arbitrariedad judicial en el desarrollo del proceso. Por ello se brinda al interesado (agraviado) el instrumento adecuado para obtener del órgano jurisdiccional una decisión justa.

Los recursos se fundan, pues en el interés privado y público de que haya una buena administración de justicia y que el proceso culmine en la correcta actuación de la ley. Porque, de lo contrario aquel difícilmente podría lograr los fines para los cuales está destinado, afectándose de ese modo el orden jurídico y social. (p. 66).

#### **2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

Conforme a las normas procesales, del Código Procesal Civil los recursos son:

### **A. El recurso de reposición**

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

“El recurso de reposición es un recurso ordinario y no devolutivo, específico contra los decretos. La finalidad del recurso es provocar que el propio juez que emitió el decreto lo reexamine con la finalidad de que sea revocado” (Ariano, 2004, p. 76).

“Se interpone a fin de solicitar el reexamen únicamente de decretos, es decir, resoluciones de simple trámites o de impulso procesal” (Águila, 2005, p. 95).

Carrión (2007) afirma:

Que el recurso de reposición es un recurso que se hace valer contra resoluciones que no tienen en su estructura los fundamentos de la decisión que la contienen. Como dijimos los juzgadores, entre otros, dictan resoluciones simples, que no contienen parte considerativa, como si lo tienen los autos y las sentencias, y que sirven para dar trámite a los pedidos que vienen formulando las partes en litigio. Si estas resoluciones, denominadas indistintamente decretos de sustanciación o providencias de trámite o resoluciones de impulso procesal, contravienen el ordenamiento jurídico procesal relativo al trámite o sustanciación del proceso, tienen que invalidarse. Constituyen decretos o providencias los que normalmente tienen el siguiente texto: “a conocimiento”, “traslado”, “a los autos”, “téngase presente”, etc. El recurso para estos efectos, es el de reposición, el que tiene por esencia que el propio juzgador de oficio o a petición de parte, anule su resolución y reponga la causa al trámite que corresponda propuesto el recurso, el juez está obligado a resolver lo que corresponda. Este recurso, del examen que hemos hecho, está legislado en todos los ordenamientos procesales latinoamericanos. (p. 354).

## **B. El recurso de apelación**

La apelación es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6.

Se advierte que con el recurso de apelación lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico. Por ello algunos autores sostienen que el recurso de apelación es el remedio procesal encaminado a lograr que un órgano jerárquicamente superior con respecto al que dictó una resolución, que se estima injusta e ilegal, la revoque o la reforme total o parcialmente (Carrión, 2007, p. 354).

Al respecto PLAZA señala que: “ha notado Carmelutti, que el principio de inmutabilidad de la sentencia al que hemos hecho referencia al ocuparnos de la llamada cosa juzgada formal, no es consecuencia del carácter de *lex specialis* que aquella tiene, puesto que las leyes especiales pueden ser derogadas por otras, sino de su condición de instrumento productor de certeza, que en el orden puro de los principios llevaría a la consecuencia de declarar inconvencible la resolución, luego que el juez llamado a decidir hubiere dicho su última palabra” (Rioja, 2007, p. 3).

“el recurso de apelación es el acto procesal de impugnación mediante el cual la parte que se considere agraviada por una resolución judicial entendida como injusta, solicita de un órgano jerárquicamente superior al que la dictó, le deje sin efecto o la modifique , total o parcialmente” (Rioja, 2007, p. 3).

En fin podemos entender a este instituto como aquel recurso mediante el cual le permite a las partes intervinientes de un proceso cuestionar ante el superior jerárquico una resolución emitida por un juez de instancia inmediata inferior con la finalidad que sea anulada, revocada de manera total o parcial. La apelación se interpone contra los autos y sentencias (Rioja, 2007, p. 3).

## **C. El recurso de casación**

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio

impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil

Silva (1998) manifiesta:

Uno de los últimos institutos incorporados al ordenamiento jurídico peruano, ha sido el de la Casación Civil, “nacido en defensa del principio de la división de poderes para asegurar la incolumidad de la ley frente a la eventual arbitrariedad de los agentes del Poder Judicial, encargados de aplicarla; a esta idea de Montesquieu, se suma la de Rousseau, al conceptualizar la ley como expresión de voluntad general que debe aplicarse de modo uniforme e igualitario a todos los integrantes del grupo social, y se amplía por el tratadista Calamandrei al sostener que la idea básica de la casación está en una reacción de la ley que s autoridad suprema, para defenderse de la rebelión de los jueces.

En el Perú, el recurso de Casación Civil, medio de impugnación para obtener, en ciertas condiciones el reexamen, desde el punto de vista de su corrección jurídica, de las sentencias definitivas y de las resoluciones de igual carácter que ponen final al proceso dictadas en segunda instancia o de aquellas que la ley señale, es un recurso sobre el que corresponde fallar exclusivamente a la Corte Suprema por disposición del artículo ciento cuarentaiuno de la Constitución de 1993 y está regulado en los artículos que van del 384° al 400° del Código Procesal Civil al igual que en los artículos 33°, 34°, y 35° de la ley orgánica del Poder Judicial. No constituyendo una tercera instancia, ya que se distingue de esta, en la que jurisdiccionalmente el superior está facultado rever el proceso en plenitud, en tanto en Casación, por el contrario la actividad casatoria tiene que circunscribirse estrictamente en torno a los fundamentos sostenidos por el recurrente, los mismos que tienen que estar previstos por la ley, de manera que no se considera o revalora los hechos, si no que por

mandato de la norma el decisor está subordinado a la plataforma fáctica.

En cuanto a la finalidad perseguida por la legislación nacional con la consagración del instituto, esta es la misma que la señalada en la doctrina y legislación internacional, es decir la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la corte suprema de justicia, entendemos para asegurar el exacto, uniforme e igualitario cumplimiento de la norma jurídica, con el fin superior de realizar ideales de justicia en un régimen de igualdad, si no recordemos a Couture (en su proyecto de Código de Procedimiento Civil Uruguayo del año 1945) cuando sostenía que “Este recurso tiene por objeto la justa aplicación de la ley y la unidad de la jurisprudencia” ( pp. 5-7-8).

#### **D. El recurso de queja**

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

Como hemos dicho, cuando el juez de primera instancia se niega a otorgar apelación contra una sentencia o un auto, por considerarlo inapelable, y cuando el tribunal superior niega la concesión del recurso de casación por cualquier motivo, si el recurrente considera equivocada tal decisión, puede pedir reposición del auto y en subsidio que se expida copia de la providencia recurrida y de las demás piezas pertinentes del proceso, para con estas solicitar ante el superior que se le conceda el recurso denegado, quien así deberá hacerlo si lo encuentra procedente. En algunos códigos se le denomina recurso “de hecho”, pero todo recurso es “de derecho” (...) (Devis, 2004, pp. 515-516).

#### **2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia mediante resolución de sentencia N° 11 declaró fundada la demanda en parte, en consecuencia ordeno que la Municipalidad de San

Juan de Lurigancho pague al demandante la suma de dinero formulada en la demanda de obligación de dar suma de dinero.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, y dentro del plazo de Ley la Municipalidad demandada interpone recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia (resolución N° 11) de fecha 22 de marzo del 2013 y notificada el 15 de abril del 2013.

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: obligación de dar suma de dinero (Expediente N° 12-2010-0-1803-JM-CI-02).

### **2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la obligación de dar suma de dinero**

Por lo que en el presente abordaremos temas jurídicos relacionados con dicho proceso, empezando por las fuentes de obligaciones; la obligación y extinción de las obligaciones para pasar al otro tema de la obligación de dar suma de dinero propiamente dicho.

#### **2.2.2.2.1. El contrato**

En el presente proceso en estudio la empresa de Transporte Corporación A.T.O producto de haber ganado una licitación celebro un contrato de locación de servicios con la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, dando origen a la obligación de dar, cumpliendo la empresa con brindar el servicio, pero que sin embargo la Municipalidad no cumplió con la contraprestación, originando el incumplimiento de contrato.

De acuerdo al artículo 1351 del Código Civil se define al contrato como “el acuerdo

dos o más partes para crear, regular, modificar, o extinguir una relación jurídica patrimonial”.

Huatanay (2002) afirma:

El contrato viene a ser un acto jurídico, bilateral o plurilateral, según sean dos o más las partes que lo celebren, por el cual las personas contratantes, previa manifestación de sus pretensiones y deliberando, logran alcanzar un acuerdo común de contenido patrimonial destinado a producir efectos jurídicos. Dicho así, se deduce que el contrato supone la existencia de dos o más partes, sean naturales o jurídicas, con plena capacidad para contraer obligaciones, para concertar voluntades, y arribar a una declaración de voluntad común (oral o escrita), que cree, regule, modifique o extinga un derecho de contenido patrimonial (pp. 32).

### **Importancia del contrato**

La importancia del contrato es realmente fundamental en nuestra sociedad, ya que representa una eficaz herramienta para el desenvolvimiento del hombre en sociedad, siendo un instrumento por el cual se logra alcanzar la cooperación, alternando prestaciones contrapuestas para el logro de sus fines personales, particulares o grupales en sociedad, gozando de derechos y asumiendo obligaciones exigibles ante la ley por medio de este.

Constituyendo el contrato el acuerdo de voluntades, su finalidad es la amortización de interés en un inicio contrapuestos de contenido patrimonial entre las partes, quienes adquieren derechos y obligaciones equiparables recíprocamente. Así. Las personas a través de estos logran alcanzar y adquirir bienes y servicios de otras personas a cambio de un precio o un título de liberalidad (Huatanay, 2002, pp. 33).

Siendo así, los contratos se crean para ser cumplidos, caso contrario el derecho a previsto una serie de garantías legales para su cumplimiento.

#### **2.2.2.2.2. La obligación**

##### **A. Etimología**

Antes de entrar a la definición de la obligación es preciso conocer cuál es el origen etimológico de la palabra. Esto tiene su origen en la palabra latina obligare que, a su vez, recoge los vocablos ob y ligatio. La preposición ob tiene varias acepciones: delante, a causa de, junto o cerca de, alrededor de: en tanto que ligatio significa ligar o atar. Es así, pues, que la obligación supone sujeción, sostenimiento, ligamen, atadura de algo que limita a la persona a ella.

La definición que ha servido de base a toda la doctrina es la contenida en las institutas de Justiniano (iii, tit. , 14) que expresa: “obligato est iuris vinculum quo necessitate adstringimur alicuius solvendae reir scundum nostrae civitatis iure”. Su traducción más usual es: “la obligación es un vínculo de derecho por el que somos constreñidos con la necesidad de pagar alguna cosa según las leyes de nuestra ciudad”. Esta definición dio lugar a una más simple y conocida en los tiempos antiguos y modernos que reza: “la obligación es un vínculo de derecho por el cual somos constreñidos a dar, hacer o prestar algo (Ferrero, 2004, p. 10).

Giorgianni (1955) afirma:

Los términos obligación, obligar, por su derivación etimológica, dan la idea de un vínculo que limita la actividad humana y la dirige en un sentido determinado. Estos términos son utilizados incluso en el uso no jurídico, para indicar la situación por la que un sujeto está obligado a un determinado comportamiento.

Así se dice que la religión obliga al rico a dar al pobre Quod superest, que la costumbre obliga a saludar a los más ancianos, que la moral obliga a obrar moderando los propios impulsos egoístas. En el campo del derecho, el término obligación es utilizado para indicar una particular categoría de situaciones, en las que asistimos al fenómeno por el cual un sujeto se encuentra jurídicamente obligado a un determinado comportamiento frente a otro sujeto.

Advirtamos en seguida que tal categoría no agota todas las situaciones de este tipo.

En el campo jurídico, la obligación es también designada de otro modo; así con los términos relación obligatoria, derecho de crédito, débito.

También la persona obligada al comportamiento, además de obligado, es llamado más a menudo deudor, mientras la persona a cuyo favor la primera es obligada es

denominada acreedor (p.19).

“Las obligaciones son derechos personales de índole patrimonial. Es decir, se establece de persona a persona y tienen un contenido económico (Guillermo A. Borda)”. (Vásquez, 2004).

Diez (1996) afirma:

La obligación es una situación jurídica, en la cual una persona (acreedor) tiene un derecho que pertenece a la categoría que más arriba hemos llamado derechos personales o de crédito. Es un derecho que le permite exigir o reclamar un comportamiento de otra persona (deudor), que soporta el deber jurídico de realizar en favor de aquel un determinado comportamiento (deber de prestación). Así considerada, la obligación no solo es el deber jurídico, sino también un derecho subjetivo, perteneciente a la categoría de los derechos personales o de crédito. Si se prefiere, es la correlación entre ambos elementos componentes: un deber y un derecho, el crédito y la deuda. (p.49).

Obligación es la Relación o vínculo de derecho Patrimonial que se establece entre dos o más partes (o sea, personas o grupos de personas) por la que una de ellas (acreedor) puede exigir de la otra (deudor) la entrega de un bien o el cumplimiento de un determinado servicio (hacer) o una abstención (no hacer). (Ramírez, 2000, p. 34)

### **Naturaleza jurídica de la obligación.**

Lo que determina el concepto de obligación es la necesaria existencia de un crédito y una deuda. Es fundamental que en toda obligación haya un sujeto activo y un sujeto pasivo, lo que permite poner en relieve el predominio humano sobre los elementos materiales. Esta reciprocidad deuda y crédito, corresponde a la misma prestación. Entre los dos requisitos encontramos una verdadera equivalencia jurídica. Y ambos conceptos se encuentran vinculados a través de una relación jurídica exigible y con

consecuencias patrimoniales, al menos para el deudor (Osterling y Castillo, 2009, p.71).

## **B. Concepto normativo**

Si bien no existe un concepto normativo de la obligación como tal en nuestro Código Civil, si se encuentra regulado en los artículos 1132 al 1350 del Libro VI del Código Civil de 1984.

## **C. Modalidades de las obligaciones**

Es aquella que se haya contenida en el Código Civil. En nuestro caso, las modalidades de obligaciones reguladas se encuentran en los seis primeros títulos de la sección primera del libro VI del Código Civil.

1. Obligaciones de dar (Art. 1132 al 1147) Título I
2. Obligaciones de hacer (Arts. 1148 al 1157) Título II
3. Obligaciones de no hacer (Arts. 1158al 1160) Título III
4. Obligaciones alternativas y facultativas (Arts. 1161 al 1171) Titulo IV
5. Obligaciones divisibles e indivisibles (Arts. 1172 al 1181) Título V
6. Obligaciones mancomunadas y solidarias 9Arts. 1182 al 1204) Título VI

### **1. Obligaciones de dar**

La obligación de dar es aquella que tiene por objeto la entrega de un bien, ya sea para constituir un derecho real, como el de propiedad; transferir el uso, como el de arrendamiento; ceder la simple tenencia, como en el depósito, o restituirlo a su propietario cuando desaparezca la causa que originó su tenencia, como en el comodato.

Comprende, pues no solo las obligaciones que tienen como propósito la transmisión de la propiedad sino todas aquellas en las que el acreedor tiene adquirido algún derecho sobre algún bien. (Ferrero, 2004, p. 62).

## **2 Obligación de hacer**

La obligación de hacer consiste en actos positivos mediante los cuales se realizan servicios, como puede ser, por ejemplo, el caso de la prestación que consiste en realizar la pintura de un cuadro o ejercer la defensa en un proceso, o escribir una obra literaria. Estas obligaciones “imponen al deudor el desarrollo de una actividad que permita al acreedor la satisfacción de su interés (prestar un trabajo, ejecutar alguna obra, gestionar un asunto)”. Tienen pues por objeto uno o varios actos del deudor distintos de la entrega de la cosa. (Ferrero, 2004, p. 53).

## **3. Obligación de no hacer**

Estas consisten en la abstención del deudor de cualquier acto que otro modo podría realizar. La prestación de esta obligación es negativa. Alterini- ameal- López Cabana expresan que, “la obligación de no hacer tiene como prestación un hecho negativo, consiste en una abstención: por ejemplo, no talar el bosque, no construir un muro a mayor altura que la determinada, etc. Está regulada en general, y siempre que sea compatible, por las reglas que gobiernan a las obligaciones de hacer”. (Ferrero. 2004, p. 62).

## **4. Las obligaciones alternativas**

La Obligación alternativa es aquella en la que el deudor se obliga a cumplir una, y nada más que una, de las varias prestaciones incluidas en el título de la obligación. Así el art. 1161 del CC. Dispone que: “el obligado alternativamente a diversa prestaciones, solo debe cumplir por completo una de ellas”. (Ferrero, 2004, pp. 72-73).

## **5. Las obligaciones facultativas**

“Son aquellas en que se debe una sola prestación, pero el deudor tiene el derecho a liberarse mediante otra prestación entregando a otra distinta” (Ferrero, 2004, p. 80).

## **6. Obligaciones divisibles e indivisibles**

“En cuanto a las obligaciones divisibles, son aquellas obligaciones que pueden ejecutarse por partes, sin afectar la materialidad del bien. Por ejemplo: el pago de una suma de dinero”. (Jiménez, 2012).

“La obligación es indivisible cuando la prestación no puede cumplirse en forma parcial, porque así lo deciden su naturaleza, el pacto o la ley” (Osterling, 2007, p. 95).

## **7. Obligaciones mancomunadas y solidarias**

Las obligaciones mancomunadas se conoce a aquellas en la que, concurriendo pluralidad de sujetos en la relación obligatoria, dicha pluralidad se organiza mediante una integración absoluta y homogénea, de tal suerte que no haya titularidad ni ejercicio sin la concurrencia o actuación conjunta de todos los sujetos deudores o acreedores, “jurídicamente es como si el sujeto fuese una sola persona; y no aparece, ni aun en germen, la noción de cuota”.

La doctrina ha señalado que las obligaciones solidarias tienen como uno de sus elementos característicos la concurrencia de una pluralidad de sujetos, cualquiera de los cuales puede cumplir o exigir la prestación debida, liberando o efectivizando, el débito o el crédito, según se trate de una solidaridad pasiva o activa, atendiendo a que la pluralidad se constate en el plano de la parte deudora o acreedora. El efecto esencial y más característico de las obligaciones solidarias, es decir la posibilidad de que el cumplimiento sea solicitado por entero a un solo deudor o por un solo acreedor, se presenta como un efecto especial solo cuando los deudores o los acreedores son más de uno (RUBINO), ya que en las obligaciones parciarias solo resulta exigible la parte correspondiente a cada sujeto involucrado. Desde el punto de vista inicialmente asumido, la pluralidad de sujetos, más que un elemento, debería enfocarse como un presupuesto (de tal efecto), porque no se coloca dentro de la obligación, sino fuera de ella y se revela antes de su existencia (Jiménez, 2012).

## **D. Efectos jurídicos de las obligaciones**

### **Formas de extinción de la obligación**

Así como nace la obligación producto de un acuerdo de voluntades entre dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, de la misma forma estas mueren o se extinguen cuando el deudor cumpla con su obligación, en el presente tema nos ocuparemos de las formas de extinción de la obligación, es así que existen diversas formas de extinción de la obligación y se encuentran reguladas en los artículos 1220 al 1313 del Código Civil, siendo una de las formas más comunes de extinguirlas el pago, siguiendo con la novación, la compensación, condonación, consolidación, transacción y el mutuo disenso que son las formas de cumplir con la obligación contraída.

#### **2.2.2.2.3. El pago**

##### **A. Conceptos**

El pago puede definirse como el medio ideal de extinción de la obligación. El pago implica la ejecución de la obligación en las condiciones convenidas en su origen, es decir el cumplimiento dentro de los términos previstos. Pagar es actuar conforme a lo debido. Pagar es llegar al destino natural de toda obligación. Significa la ejecución voluntaria de la misma, en estricto orden a lo convenido o previsto por la ley (Osterling, Castillo, 2009).

“La solución (solutio) o pago efectivo, que son conceptos sinónimos, procede de la palabra latina *Paware*, que significaba modo de aplacar, de apaciguar al acreedor la palabra solución, denota el cumplimiento de la obligación”. (Palacios, 2002, p. 227).

##### **Naturaleza jurídica del pago**

En doctrina se discute sobre si el pago es un contrato, o un hecho jurídico, o un acto jurídico ya sea bilateral (contrato), o unilateral. Esta discriminación no solo tiene una trascendencia puramente teórica, sino importancia práctica, ya que según se adopte

una u otra, se tendrán que exigir los requisitos, especialmente el referente a la capacidad; así de ser considerado el pago un contrato habrá que exigir capacidad y consentimiento del acreedor (aceptación por parte de este).

Dice José León Barandiaran citando a Krestachmar, que el cumplimiento puede ser un negocio jurídico (especialmente también un contrato); pero también puede ser un simple “acto jurídico” en el sentido más amplio de la palabra, pues todo depende de la naturaleza de la prestación (Palacios, 2002, p. 229).

## **B. Regulación**

El pago se encuentra regulado en el artículo 1220° del Código Civil y dice: “(...) se entiende efectuado el pago sólo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación”.

En consecuencia se entiende pagada una cosa, cuando en la práctica se ha entregado esa cosa.

## **B. Noción de pago según la jurisprudencia**

El autor cita una jurisprudencia de casación N° Casación N° 1689-1997, Lima, 01-07-1998, que expresa que, para entender mejor la noción de pago según que existen diversas acepciones de la noción del pago que la doctrina y la legislación han estudiado y recogido, respectivamente, las que pueden resumirse hasta en cuatro corrientes que seguidamente se exponen: a) el pago en noción amplia, como sinónimo de la extinción de la obligación; esto es, con la expresión pago se alude a cualquiera de los medios extintivos que implican la disolución del vínculo y la liberación del obligado, aunque el acreedor haya quedado satisfecho, como la compensación, condonación, etc. Sin embargo, se ha criticado esta teoría por ser xxx y general, lo que la hace perder utilidad; b) la noción de pago para designar el cumplimiento de las obligaciones por medio de la entrega de una suma de dinero que se debe, la que tampoco ha sido aceptada porque no solo paga quien entrega dinero, sino también, por lo general, toda deuda que desarrolla la conducta esperada por el acreedor; o c) otra corriente señala que el pago es la entrega de cosas, sean estas fungibles o no, noción también criticable por la razón anterior, y; d) la expresión pago como acto de cumplir específicamente el comportamiento prometido o

esperado por el acreedor, y al satisfacer el interés de este se libera al deudor (...9 que la última acepción es la que cabe aceptar, ya que es posible armonizar con el análisis dogmático jurídico del art. 1220° en tal sentido cabe puntualizar (...) que el pago o cumplimiento es la realización que le proporciona al acreedor el objeto debido para la satisfacción de su interés, al tiempo que extingue el vínculo y libera al deudor.(Vásquez, 2004, p. 101).

Debe quedar claro que cuando nos referimos al pago como una de las formas más usuales de extinguir la obligación, no nos estamos refiriendo solamente al pago de suma de dinero, sino también a otro tipo de obligación, tales como otorgar una escritura traslativa de dominio, edificar una casa, pintar un cuadro, no introducir mejoras en un inmueble arrendado etc.

De ahí que el pago tiene distintas acepciones según algunos autores; el pago lo definen como el cumplimiento de una deuda de dinero. Es el adoptado por el código alemán; de acuerdo a otro criterio más amplio y genérico, el pago es el sinónimo de extinción de la obligación por cualquier medio que importe liberación del deudor y según la definición estricta, el pago es el cumplimiento específico de la prestación adecuada, sea la misma de dar, de hacer o de no hacer.

Entonces para pagar debe haber previamente una obligación preexistente; un acreedor y un deudor; que el objeto del pago coincida con el de la prestación adecuada y finalmente que exista el ánimo de cumplir con la obligación.

#### **2.2.2.2.4. La novación.**

##### **A. Conceptos**

El artículo 1277 define, en su primer párrafo, el concepto en que se sustenta la novación. Por al novación se sustituye una obligación por otra. Se extingue por tanto la obligación primitiva u original como consecuencia del nacimiento de una nueva. El segundo párrafo del artículo 1277 reproduce, conceptualmente, el primer párrafo del artículo 1290 del Código de 1936 y tiene su origen en los artículos 1273 del

código francés, 1204 del Código español, 812, primera parte, del código Argentina, 1000 del Código Brasileño de 1919, 1677, primer párrafo, del ecuatoriano, 1634, primer párrafo, del Código Chileno, 353 del Código Boliviano, 2215 del Código Mexicano, 1273 del Código Dominicano, 1315 del Código Venezolano y 304 del Anteproyecto Brasileño. El precepto señala los dos supuestos en que opera la novación. Primero, cuando la voluntad de novar se manifiesta clara e indubitadamente en la nueva obligación. Segundo, cuando existe incompatibilidad entre la antigua obligación y la nueva. (Osterling, 2007, p. 198).

## **B. Regulación**

La novación se encuentra regulada en el artículo 1277 ° del Código Civil y dice; “por la novación se sustituye una obligación por otra”.

Para que exista novación es preciso que la voluntad de novar se manifieste indubitadamente en la nueva obligación, o que la existencia de la anterior sea incompatible con la nueva.

### **2.2.2.2.5. La compensación**

#### **A. Conceptos**

El código legisla entre los artículos 1288 y 1294 la tercera forma de extinción de las obligaciones, esto es, la compensación. Sigue el código igual doctrina-cuyo origen se encuentra en la legislación alemana-que la del Código de 1936, con la misma variante adoptada por el legislador de entonces, esto es, que la compensación solo opera desde que se opone una obligación a la otra, sin otorgarle efectos retroactivos a la fecha de coexistencia e ambos créditos.

En suma, el nuevo Código se pronuncia enfáticamente por la fórmula del legislador de 1936. La extinción operada sin relación a la voluntad del interesado no se justifica. Al interesado puede convenir la subsistencia de su crédito. Nadie está obligado a cobrar lo que no se le paga; la ley no tiene porqué imponer el pago de los créditos que no se reclaman. Si el pago es un acto psicológicamente libre, ¿Por qué-

se pregunta Babiloni-no lo debe ser también la compensación? (Osterling, 2007, pp. 207-208).

## **B. Regulación**

Conforme al artículo 1288° del Código Civil: “por la compensación se extinguen las obligaciones recíprocas, líquidas, exigibles y de prestaciones fungibles y homogéneas, hasta donde respectivamente alcancen, desde que hayan sido opuestas la una con la otra. La compensación no opera cuando el acreedor y el deudor la excluyen de común acuerdo”.

### **2.2.2.2.6. Condonación.**

#### **A. Conceptos**

Entre los artículos 1295 y 1299, el Código trata de la condonación o remisión. No incorpora novedades significativas en relación al Código Civil de 1936.

El artículo 1295 se inspira en el artículo 1298 del Código de 1936, de texto similar al artículo 1244 del Código Civil de 1852. Este precepto introduce, sin embargo, dos nuevos conceptos de singular importancia. La condonación, en primer término, no perjudica el derecho de terceros. En segundo término, ella requiere ser aceptada por el deudor: la extinción de la obligación solo opera a mérito del acuerdo entre el acreedor y el deudor. El último principio enunciado es esencial. A nadie puede imponérsele una liberalidad; así está concebida la ley civil peruana. Las donaciones, es decir, los actos de liberalidad inter vivos, requieren, requieren de la aceptación del donatario para que surtan efecto. En actos de disposición mortis causa a título gratuito, queda abierta al heredero o legatario la posibilidad de renuncia, en las condiciones y plazos señalados por los artículos 672 a 680 del nuevo código. No sería razonable, por tanto, atribuir a una liberalidad, esto es, a la remisión, los efectos jurídicos de extinguir la obligación si no se cuenta con el consentimiento del obligado, es decir, de aquél a cuyo favor operó, pues nadie puede ser constreñido a aceptar un acto de beneficencia (Osterling, 2007, pp. 215-216).

## **B. Regulación**

El artículo 1295° del Código Civil expresa literalmente que: “de cualquier modo que se pruebe la condonación de la deuda efectuada de común acuerdo entre el acreedor y el deudor, se extingue la obligación, sin perjuicio del derecho de tercero”.

### **2.2.2.2.7. Consolidación.**

#### **A. Conceptos**

Consiste en la reunión en una misma persona de las calidades de deudor y acreedor. Se caracteriza por que el deudor y el acreedor lo sean con carácter principal, por ello la consolidación que opera entre el deudor principal y el acreedor aprovecha a los fiadores; pero, a la inversa, la que se realiza en cualquier de estos no extinguirá la obligación (Jiménez, 20012).

## **B. Regulación**

El artículo 1300° del Código Civil expresa lo siguiente: “la consolidación puede producirse respecto de toda la obligación o de parte de ella”.

### **2.2.2.2.8. Transacción.**

#### **A. Conceptos**

Es el acuerdo mediante el cual las partes se hacen concesiones recíprocas sobre algún asunto dudoso o litigioso, haciendo innecesaria la intervención judicial que podría promoverse o finalizando la ya iniciada.

Jiménez (2012) sostiene:

Existen dos formas de transacción:

- Transacción judicial.- Se realiza dentro de un proceso judicial, antes de la conclusión del proceso. Se convierte en un título de ejecución, dando lugar a un proceso de ejecución de resoluciones judiciales.

- Transacción extrajudicial.- Tiende a evitar el proceso, o puede promoverse de manera paralela. Constituye un título ejecutivo y dar lugar a un proceso ejecutivo.

## **B. Regulación**

El artículo 1302 nos define la transacción de la siguiente manera: “por la transacción las partes, haciéndose concesiones recíprocas, deciden sobre algún asunto dudoso o litigioso, evitando el pleito que podría promoverse o finalizado el que esta iniciado. Con las concesiones recíprocas, también se pueden crear, regular, modificar o extinguir relaciones diversas de aquellas que han constituido objeto de controversia entre las partes.

La transacción tiene valor de cosa juzgada.

### **2.2.2.2.9. Mutuo disenso.**

#### **A. Conceptos**

La última forma de extinción de las obligaciones prevista por el Código de 1984, al igual que por el Código de 1936, es el mutuo disenso.

El artículo 1313 se sustenta en lo preceptuado por el artículo 1317 de Código de 1936, cuyo origen, a su vez, se encuentra en los artículos 2272 y 2273 del Código Civil de 1852 y en el artículo 3043 del Proyecto de 1891. El mutuo disenso no es un modo genérico de extinción de las obligaciones; es, simplemente, el convenio entre las partes para revocar de común acuerdo uno adoptado anteriormente, y extinguir en esta forma la prestación o prestaciones correspondientes. El mutuo disenso no es otra cosa que un consentimiento contrario al que antes se prestó, en virtud del cual las partes, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, lo dejan sin efecto. Así lo señala la primera parte del artículo 1313 del Código.

El mutuo disenso debe efectuarse en la forma prescrita para el acto originalmente celebrado. Así se deriva de una interpretación extensiva de lo dispuesto por el artículo 1413 del Código Civil, según el cual “las modificaciones del contrato original deben efectuarse en la forma prescrita para ese contrato”. Por otro lado, la importancia práctica de la segunda parte del artículo 1313 del Código radica en que el mutuo disenso se considera como no producido cuando perjudica derechos de

terceros. La seguridad de los actos jurídicos justifica, sin duda, esta solución. El mutuo disenso es res inter alios acta entre las partes que lo celebran y, por tanto, no debe afectar a terceros (Osterling, 2007, pp. 229-230).

## **B. Regulación**

El artículo 1313° del Código Civil define al Mutuo disenso de la siguiente manera: “por el mutuo disenso las partes que han celebrado un acto jurídico acuerdan dejarlo sin efecto. Si perjudica el derecho de tercero se tiene por no efectuado”.

### **2.2.2.3. Obligación de dar suma de dinero**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

Estas obligaciones de dinero surgen específicamente en un Contrato de mutuo o préstamo civil, el agrario, el minero o el industrial. Luego las encontramos en todos los casos de pago de daños y perjuicios, ya sea por la mora o incumplimiento de cualquier obligación, o por los daños causados por el ilícito civil o penal.

Diez, (1996) afirma:

Aunque en términos generales, las obligaciones pueden consistir en entregar una cosa o en hacer o no hacer algo, en una economía medianamente avanzada y fundada en la división del trabajo, el dinero opera como instrumento de intermediación en los cambios y, por consiguiente, como uno de los más importantes objetos de las posibles prestaciones que se insertan en una relación obligatoria. El dinero es, el objeto del precio de la compraventa o del arrendamiento, el objeto de la retribución de un servicio o, en general, de la remuneración de una prestación de hacer, el objeto de un contrato de préstamo, de la obligación de aportación a una sociedad o fondo social.

la importancia de las relaciones obligatorias, en las cuales de una u otra manera el dinero aparece como objeto del deber de prestación y del derecho de crédito, es sin duda muy grande y plantea una serie de problemas que justifican que le dediquemos alguna atención especial. (pp. 253-254).

Las funciones económicas del dinero “son fundamentalmente dos: el dinero es una unidad de medida del valor económico que se atribuye a las cosas y a los bienes en general, es un instrumento de intercambio de bienes y de servicios”. (Diez, 1996, p. 255).

### **La deuda de suma de dinero**

Es la verdadera deuda pecuniaria. En ella, los signos, piezas o medios solutorios son indiferentes, desde el punto de vista de la obligación, con tal que posean valor y curso legal. El deudor está obligado a proporcionar al acreedor una suma que equivalga a la medida o importe señalado en la obligación.

En las deudas de suma, como señala LARENZ, el deudor, “no debe cosas, sino un valor económico. Por consiguiente, su obligación consiste en proporcionar al acreedor la posibilidad de disponer de tal valor. Aunque el dinero se tiene que incorporar necesariamente a cosas exteriores (monedas o papel moneda), en las obligaciones de suma es considerado abstractamente, en su reconocimiento como unidad de valor y como medida de poder económico. Por ello, en este tipo de deudas, lo debido no son cosas, sino abstractamente valores (Diez, 1996, p. 258).

#### **2.2.2.3.2. Regulación de la obligación de dar suma de dinero**

La obligación de dar suma de dinero se extingue a través del pago de dinero y conforme a lo regulado por el artículo 1234° del Código Civil cuando señala que: “el pago de una deuda contraída en moneda nacional no podrá exigirse en moneda distinta, ni en cantidad diferente al monto nominal originalmente pactado”.

#### **2.2.2.4. Extinción de la obligación de suma de dinero a través del pago**

##### **A. Conceptos**

“el pago es la forma normal de extinguir las obligaciones”. (Ferrero, 2004, p. 161).

Podíamos añadir respecto al pago diciendo que es la forma común de extinguir las obligaciones de dar, hacer o no hacer en forma íntegra.

Respecto al pago de suma de dinero, esta es una obligación pecuniaria que la ubicamos en el ámbito de los derechos personales, haciendo hincapié de que no corresponde ubicarla por confusión en la categoría de los derechos reales, ya que el derecho real lo que estudia son las cosas y no las personas, pero regresando a nuestro tema diremos que al estudiar los derechos personales o derechos de crédito lo que se busca es determinar que se trata de una relación jurídica existente solo entre personas y no sobre cosas, y en la que de todas maneras existen dos partes intervinientes, por un lado tenemos al acreedor y por el otro el deudor, independientemente de que en alguna de las parte intervinientes haya más de una persona, entonces al existir una relación jurídica entre ambas parte, por un negocio realizado, se caracteriza el deber jurídico del deudor de realizar una prestación a favor del acreedor, que es quien tiene el poder de exigírsela al vencimiento de la obligación pecuniaria, entonces el acreedor tendrá el derecho y el poder de exigir al deudor el cumplimiento de un determinado deber pecuniario, y de no hacerlo en su debida oportunidad, el derecho ha contemplado una protección jurídica para estos casos, por lo que el acreedor podrá reclamar judicialmente la obligación de dar suma de dinero a través del pago pecuniario, ya sea iniciando un proceso de conocimiento, abreviado o sumarísimo (tutela cognitiva), si es que así lo amerita la competencia, o si la deuda esta contenida en un título valor, iniciar un proceso de ejecución (tutela ejecutiva), y si después dictada la sentencia que favoreces al acreedor obligando a que el deudor pague la suma de dinero señalada en la sentencia el deudor no cumple con dicha sentencia, el derecho a contemplado la tutela cautelar.

## **B. Regulación de la extinción de la obligación**

De acuerdo al artículo 1220 del C.C. el pago se entiende efectuado solamente cuando se ha cumplido íntegramente la prestación.

## **C. La extinción en las sentencias en estudio**

Según se evidencia en el proceso judicial en estudio, la causa por la cual se demanda obligación de dar suma de dinero fue por los siguientes fundamentos:

#### **D. El incumplimiento de la obligación**

El proceso judicial iniciado por la Empresa de Transporte corporación ATO, se origina por el incumplimiento del pago de suma de dinero por la contraprestación indicada en el contrato por parte de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho al no cumplir con su obligación contraída,

“El acreedor ante un deudor negligente e insolvente, tiene el derecho de ejecutar las acciones destinadas a lograr que reingrese materialmente en el patrimonio de su deudor lo que jurídicamente figure en el” (Cas N° 734-97-Lima. El Peruano, 05-10-1988, p. 1774).

Es decir que ante el incumplimiento por parte del deudor de honrar su deuda, el acreedor podrá hacer uso del derecho que le concede la ley para constreñir al deudor a que cumpla con la obligación, el código civil ha considerado diversos mecanismos de protección para el acreedor y que se encuentran regulados en los 4 incisos del artículo 1219 del código citado.

El inciso 1 del artículo 1219 señala que: “es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor para lo siguiente: 1. Emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado. 2. Procurarse la prestación o hacérsela procurar por otro, a costa del deudor. 3. Obtener del deudor la indemnización correspondiente 4. Ejercer los derechos del deudor sea en vía de acción o para asumir su defensa, con excepción de los que sean inherentes a la persona o cuando lo prohíba la ley. El acreedor para el ejercicio de los derechos mencionados en este inciso, no necesita recabar previamente autorización judicial, pero deberá hacer citar a su deudor en el juicio que promueve.

Es posible ejercitar simultáneamente los derechos previstos en este artículo, salvo los incisos 1 y 2”.

Ferrero (2004), señala:

Que respecto al inciso 1 del artículo 1219 resulta obvio, desde el momento que el derecho de crédito lo constituye una situación jurídica protegida por el ordenamiento jurídico que frente al incumplimiento de la prestación debida, el acreedor pueda accionar para pretender obtener la tutela jurisdiccional de su derecho. Y lo primero que puede pretender es que se satisfaga su interés con la realización de aquella actividad debida (prestación).

El inciso 2 del artículo 1219 señala que es igualmente efecto de la obligación autorizar al acreedor para “procurarse la prestación o hacérsela procurar por otro a costa del deudor”. Aparece aquí el derecho a obtener la satisfacción de su interés no por obra del propio deudor, sino por obra del órgano jurisdiccional (o del propio acreedor en una ejecución extrajudicial, cuando ella sea legalmente posible, como en el supuesto del artículo 1069 del CC.).

El inciso 3 del artículo 1219 señala que, también constituye un efecto de la obligación autorizar al acreedor para “obtener del deudor la indemnización correspondiente”. Como bien señala León Barandiarán: “En principio, la obligación debe ejecutarse en su forma natural: el acreedor no tiene derecho a exigir cosa distinta de la prestación pactada (o impuesta ex lege), ni el deudora efectuar pago diferente, pero, en la imposibilidad de que la obligación se cumpla en forma natural, voluntariamente por el deudor, o por ejecución forzada contra él, o expresada en la intervención de un tercero, entonces sobreviene la ejecución en forma indirecta en vía de indemnización. Esto ocurre en caso de cumplimiento defectuoso o tardío (en caso de mora) y cuando existe propiamente inejecución, es decir, incumplimiento total”.

El inciso 4 del artículo 1219 del CC. Señala como efecto de la obligación “autorizar al acreedor para ejercer los derechos de su deudor, sea en vía de acción o para asumir su defensa, con excepción de los que son inherentes a la persona, o cuando lo prohíba la ley, con ello nos introduce a una problemática distinta de aquella que plantea el incumplimiento de la prestación pues nos sitúa en un momento anterior a ello. Existe

en nuestro sistema todo un conjunto de mecanismos a favor del acreedor destinados a prevenir los riesgos derivados de un futuro incumplimiento. Así tenemos, entre otros, a la acción subrogatoria (que regula este inciso), el embargo cautelar (artículos 642 y ss, del CPC), mecanismos todos ellos destinados a prevenir la posible insolvencia del deudor que puede determinar que en el supuesto del incumplimiento no se puede hacer efectiva la garantía genérica de la que goza todo acreedor: “el deudor responde por el cumplimiento de sus obligaciones con todos los bienes que integran su patrimonio”.

La acción subrogatoria-también llamada “oblicua”- es aquella mediante la cual el acreedor puede ejercitar una reclamación en nombre propio pero en interés de su deudor, para que el patrimonio de este se acrezca (se enriquezca) (pp. 151-155).

Que, aparte de lo señalado por Ferrero, en el derecho patrimonial existe un principio que se llama responsabilidad patrimonial, este principio señala que el deudor responde por el cumplimiento de todas sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros, de esta forma se asegura la satisfacción del acreedor.

Al respecto existe la tutela cautelar que se encuentra regulado en el artículo 608 del Código Procesal Civil, que a la letra dice: “Juez competente, oportunidad y finalidad. Todo Juez puede, a pedido de parte, dictar medida cautelar antes de iniciado un proceso o dentro de este, destinada a asegurar el cumplimiento de la decisión definitiva.

#### **2.2.2.5. El interés y mora por la demora**

##### **A. Conceptos**

Los artículos 1424 a 1250 inclusive, se refieren al pago de interés. Esta materia fue regulada en forma inorgánica por el Código de 1936 en algunos pocos artículos dispersos. Se ha estimado, por ser susceptibles de aplicación al pago de toda clase de deudas, que correspondía ubicar su tratamiento en el título relativo de pago. El artículo 1242 define dos especies de intereses: de un lado, los intereses

compensatorios; del otro, los moratorias. El interés compensatorio tiene como único propósito restablecer el equilibrio patrimonial, impidiendo que se produzca un enriquecimiento indebido en favor de una parte e imponiendo que se produzca un enriquecimiento indebido en favor de una parte e imponiendo, a quien aprovecha del dinero o de cualquier otro bien, una retribución adecuada por su uso. El interés moratorio, en cambio, debido por las circunstancias del retraso doloso o culposo en el cumplimiento de la obligación por parte del deudor. Su función es indemnizar la mora en el pago (Osterlin, 2007, pp. 161-162).

Para que el deudor quede constituido en mora se precisa un retardo en el cumplimiento de la obligación. Además, que tal retardo le sea imputable. Se exige, adicionalmente, el requerimiento o intimación judicial o extrajudicial efectuado por el acreedor, salvo en los casos excluidos por el artículo 1333 del Código (Osterlin, 2007, p. 256).

Osterlin (2007) afirma:

El acreedor, como se ha expresado, incurre en mora cuando sin motivo legítimo se niega a aceptar la prestación ofrecida, o cuando no cumple con practicar los actos necesarios para que se pueda ejecutar la obligación. Este sería el caso, por ejemplo, del acreedor que rehúsa aceptar la prestación que legítimamente se le ofrece en el tiempo y modo convenidos; o que rechaza incurrir a los actos indispensables para el cumplimiento de la obligación, tales como la medida o el peso de los objetos que se han de entregar o la liquidación de un crédito ilíquido (p. 255).

## **B. Regulación**

Los pagos de interés se encuentran regulados en los artículos 1242° al 1250° del Código Civil, el artículo 1242° se refiere al interés moratorio y compensatorio de la siguiente manera: “el interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien. Es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago”.

#### **2.2.2.6. Indemnización de daños y perjuicios en el proceso judicial en estudio**

El deudor en mora responde de la indemnización de daños y perjuicios derivada del retraso en el cumplimiento de la obligación. También responde, desde luego, del deterioro o de la pérdida de la prestación, aun cuando se produzca por causa que no le sea imputable. Podrá, sin embargo, evitar el pago de la indemnización de daños y perjuicios probando que no ha incurrido en mora, vale decir, que el retraso no obedece a su culpa, y podrá, asimismo, exonerarse de la responsabilidad por el deterioro o la pérdida de la prestación, si probara que la causa no imputable la habría afectado aunque se hubiera cumplido a su debido tiempo.

Es importante señalar que el artículo 1339 citado, se refiere, genéricamente, a la indemnización a que daría origen, por concepto de daños y perjuicios, el retraso en el cumplimiento de las prestaciones a las que está obligado el acreedor tal como ocurre, respecto al deudor, con lo previsto por el artículo 1336, sin indicarse en forma específica en qué consisten esos daños y perjuicios, pues para ello habrá que acudir a las disposiciones generales sobre inexecución de las obligaciones (Osterling, 2007, pp. 259-261).

Exigir que se pague una indemnización sea que se trate de un incumplimiento total o un incumplimiento tardío, parcial o, en general, defectuoso; el acreedor que pruebe la existencia de daños y perjuicios y su cuantía tendrá derecho al pago de una indemnización, en la medida en que, con regla general, el deudor actué dolosa o culposamente.

Para conseguir indemnización, será necesaria la sentencia judicial que así lo resuelva.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** El expediente es un cuerpo de actuaciones judiciales llevado según normas procesales vigentes en el que se incorporan los distintos instrumentos que lo componen. A este concepto agreguemos otro: es un legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una caratula destinada a su individualización (Poder Judicial de Tucumán, 2013).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no

solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** La jurisprudencia, denominada también precedente judicial, *stare decises*, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. Así se entiende a la jurisprudencia tanto en el sistema romano germánico como en el anglosajón. En un sentido amplio se entiende por jurisprudencia a toda decisión emanada de autoridad judicial o gubernativa, independientemente de su rango y categoría, al interpretar y aplicar el derecho. Así, por ejemplo se habla de jurisprudencia de la Corte Suprema, jurisprudencia de la Corte Superior, jurisprudencia del Tribunal Fiscal, del Tribunal Registral, etcétera. (Torres, 2009).

**Normatividad.** La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad (Gkngh, 2011).

**Parámetro.** Elemento cuyo conocimiento es necesario para comprender un problema o un asunto (Diccionario enciclopédico vox 1, 2009).

**Variable.** Las variables en la investigación, representan un concepto de vital importancia dentro de un proyecto. Las variables, son los conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis (Wigodski, 2010).

**Calidad.** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

**Calidad.** Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

**Inherente.** Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2) .

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias,** cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

## **2.4 Hipótesis**

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (Calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y Nivel de Investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta)**

Cuantitativa: porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guió la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se verificó en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura.

Cualitativa: porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

##### **3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria - descriptiva**

Exploratoria: porque se trata de un estudio donde el objetivo fue examinar un problema de investigación poco estudiada; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Los aspectos referidos se evidencian en los siguientes aspectos: sobre la calidad de las sentencias judiciales, aún hace falta realizar más estudios, porque sus resultados aún son debatibles, se trata de una variable poco estudiada; asimismo, si bien se hallaron algunos estudios, la metodología aplicada en el presente trabajo es prácticamente una propuesta sin precedentes, dirigida por una línea de investigación, institucional. El estudio se inició familiarizándose con el contexto del cual emerge el objeto de estudio, es decir el proceso judicial donde la revisión de la literatura ha contribuido a resolver el problema de investigación.

Descriptiva: porque la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; se buscó especificar características; comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Ha sido un estudio en el cual, el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el objeto de estudio para definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. (Mejía, 2004).

Estos aspectos, se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas.

**3.2. Diseño de la investigación:** no experimental, transversal, retrospectiva.

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

### **3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio**

La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal y Mateu; 2003).

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

No ha sido preciso establecer ni universo ni población, porque desde el enunciado del título el estudio se contrae a un solo caso judicial. El expediente judicial N° 12-2010-1803-JM-CI-02 pertenece al segundo Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, del distrito judicial de Lima.

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero.

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero.

**Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación.** El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

#### **3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación**

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizando fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de *evidencia empírica*; es decir, el texto de las sentencias.

**3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.** Fueron actividades simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

### **3.5.1. Del recojo de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: *Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.*

### **3.5.2. Plan de análisis de datos**

**3.5.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.5.2.2. La segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.5.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

**3.7. Rigor científico.** Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.



	<p>San Juan de Lurigancho, veintidós de marzo</p> <p>del dos mil trece.-</p> <p><b>VISTOS:</b> Aparece de autos, que por escrito de fojas veinticinco a treinta. E.T.C.A.T.O., interpone demanda</p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>sobre <b>OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO</b> contra la MDSJL, a fin de que por mandato judicial cumpla con pagarle la suma de Sesenta y seis mil noventa y uno con 50/100 nuevos soles toda vez que mediante adjudicación directa selectiva N° 010-2012-CEP/MDSJL se le otorga a la empresa hoy accionante, la contratación del servicio de limpieza pública para el referido distrito de San Juan de Lurigancho, habiendo cumplido con su parte la parte accionante pero no la hoy demandada y habiéndose realizado los requerimientos de Ley se tiene que la municipalidad tan solo reconoció la obligación . Que admitida la demanda por resolución Número uno su fecha veintiuno de enero del dos mil diez y corrido el</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>				<b>X</b>						<b>9</b>

<p>traslado de Ley, conforme a los cargos de notificaciones corrientes a fojas treinta y dos. Que por resolución Número dos de fecha cinco de abril del dos mil diez, se tuvo por <b>CONTESTADA</b> la demanda efectuada por la demandada; y mediante resolución número cuatro de fecha, veintiocho de mayo del dos mil diez, se tiene por saneado el proceso, fijándose los puntos controvertidos, mediante resolución número cinco de fecha seis de julio del dos mil diez y se dispone el juzgamiento anticipado del proceso, por lo que el estado del proceso ha quedado expedito para sentenciar: y,-</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogada Dione L. Muñoz Rosas - Docente universitario-ULADECH-Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 12-2010-1803-JM-CI-02, perteneciente al segundo juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, del distrito judicial de Lima-Lima, 2015.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.



	<p><b>SEGUNDO:</b> Que, las partes procesales celebraron un contrato de locación de servicios, con fecha tres de mayo del dos mil dos, a fin de que la demandada brinde los servicios de alquiler de dos tracto madrinas de 25TM. Para la eliminación de residuos sólidos desde la planta de transferencia ubicado en la Plaza de Acho Av. Evitamiento Km. 6.5 Piedra Liza Rímac, costado del mercado de Canta Gallo, hacia el relleno sanitario Huaycoloro, según cláusula cuarta del contrato, obligándose la</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i>  <b>Si cumple/</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>demandada al pago por el servicio prestado, según fojas doce a catorce. Que dicho contrato fue aprobado por resolución de Alcaldía N° 681 de fecha dieciséis de Mayo del dos mil dos, según fojas diez y once.</p> <p><b>TERCERO:</b> Asimismo ambas partes procesales celebraron un Addendum del contrato de servicios de alquiler referido, de fecha seis de diciembre del dos mil dos, en el cual se ampliaba el plazo de ejecución, siendo aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1474 de fecha veinte de diciembre del 2012, según fojas cinco a nueve.</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i>  <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p>					<b>X</b>						<b>20</b>

<p><b>CUARTO:</b> Que, en ese contexto por dicho contrato la parte demandada mediante Resolución Directoral administrativa N° 340-2003-OA/MDSJL, reconoce la obligación de pago a favor de la parte demandante por un importe de sesenta y seis mil noventa y uno con 50/100 nuevos soles, como crédito devengado correspondiente al año dos mil dos; importe sobre el cual se deberá practicar el descuento de Cinco mil ochenta y nueve nuevos soles con cincuenta céntimos, por concepto de combustible de petróleo, advirtiéndose en la parte considerativa que la división de Limpieza Pública da conformidad a los servicios prestados por la empresa reclamante , según fojas quince y dieciséis; resolución que invoca la parte demandante, como sustento de su demanda.</p> <p><b>QUINTO:</b> Que, la parte demandada se ha limitado a manifestar en su escrito de contestación de la demanda que no es la vía pertinente para la demanda, sin tachar o cuestionar la resolución Directoral administrativa N° 340-2013-OA/MDSJL. , o la obligación de pago.</p>	<p><i>aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b><u>SEXTO:</u></b> Que, siendo así, no habiéndose acreditado el pago de la obligación de conformidad con el artículo 1229 del Código Civil y siendo efecto de las obligaciones autorizar al acreedor a emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado, de conformidad con el artículo 1219 del citado código; la demanda debe ampararse.</p> <p>Por los fundamentos expuestos, estando que las demás pruebas actuadas y no glosadas no enervan los considerandos expuestos, el señor Juez del segundo mixto del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, administrando justicia a nombre de la Nación:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 12-2010-1803-JM-CI-02, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2015**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>DECISION:</b></p> <p>Declarando <b>FUNDADA LA DEMANDA</b> en parte, corrientes a fojas veinticinco a treinta, interpuesta por EMPRESA DE TRANSPORTE CORPORACION A.T.O. E.I.R.L.; en consecuencia ORDENO que la Municipalidad de San Juan de Lurigancho pague al demandante la suma de Sesenta y seis mil noventa y uno con 50/100 nuevos soles, debiendo descontarse el importe de Cinco mil ochenta y nueve soles; en ejecución de sentencia, sin costas y costos del proceso.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>				X						

		<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>										
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>						<b>9</b>

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 12-2010-1803-JM-CI-02, perteneciente al segundo juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, del distrito judicial de Lima-Lima, 2015.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se

realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 12-2010-1803-JM-CI-02, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2015

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>EXPEDIENTE N° 12-2010 (575-2013)</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN N° CUATRO</b></p> <p><b>SJL, NUEVE DE ENERO DEL</b></p> <p><b>AÑO DOS MIL CATORCE.-</b></p> <p><b>VISTOS:</b> Interviniendo como Juez superior ponente el Dr. P. Ch. B., con la constancia de relatoría que se adjunta a la presente; y,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>	X									

		<i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</i>						1				
<b>Postura de las partes</b>		<b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/ <i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b> <b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/ <i>o la consulta</i> . <b>No cumple.</b> <b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/ <i>o de quien ejecuta la consulta</i> . <b>No cumple.</b> <b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/ <i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i> . <b>No cumple.</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</i>										

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 12-2010-1803-JM-CI-02, perteneciente al segundo juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, del distrito judicial de Lima-Lima, 2015.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy baja**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy baja, respectivamente: En la introducción, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; mientras que 4: el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso; y la claridad, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes no se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad, no se encontraron.



	<p>importe de Cinco Mil Ochenta Y Nueve Nuevos Soles, en ejecución de sentencia, sin costas y costos del proceso.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Que, la entidad edil recurrente argumenta como agravio, que de quedar consentida la sentencia a pesar de los vicios procesales, estaría atentándose con el debido proceso y el principio de legalidad a razón de haberse infraccionado el artículo 197 del Código Procesal Civil, en donde se establece que todos los medios probatorios son valorados de manera</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i>  <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>conjunta utilizando la apreciación razonada, sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión. Señala, que en el caso del fallo de la instancia inferior, existe una motivación aparente que no corresponde a los criterios legales ni para la selección del material factico, ni para la apreciación lógica y razonada de la prueba o en algunos casos se vulnera el derecho subjetivo de las partes a intervenir en la actividad probatoria para demostrar sus afirmaciones.</p> <p><b>TERCERO:</b> Que, el estudio de los actuados, se puede observar</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i>  <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p>					<b>X</b>							<b>20</b>

<p>que tanto del texto de la demanda como de la contestación formulada, se establece que ambas parte implícitamente están de acuerdo en que la empresa actora ha efectuado las prestaciones como es el servicio de alquiler de dos camiones Tracto-Madrinas de 25 T.M., a fin de transportar los residuos sólidos obtenidos por el ejercicio del servicio de limpieza pública en el distrito de San Juan de Lurigancho, es así que, en merito a la liquidación directa selectiva N° 010-2002-CEP/MDSJL, la entidad edil le otorga la buena pro a la empresa recurrente, dándose el contrato de fecha tres de mayo del dos mil dos, y su respectivo addendum de fecha seis de diciembre del mismo año, los cuales fueron aprobados mediante resolución administrativa N° 681 y 1474, obrante de fojas diez y siete, respectivamente. Difiriendo la posición de las partes, solo respecto al tipo de proceso iniciado por la empresa actora y la supuesta falta de motivación.</p> <p><b>CUARTO:</b> Que, conforme a los términos del contrato, las entidades públicas para la contratación y adquisición de bienes</p>	<p><i>aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y servicios, se rige por el principio de transparencia, por el que todos tienen acceso a la documentación que conforma el trámite, y además está regulada por normas específicas que cumple la entidad convocante; cumplido los trámites , si llega a otorgar la buena pro y se firma el contrato correspondiente, como en el presente caso, devienen obligatorios sin que haya lugar a cuestionamiento ulteriores; debiendo agregarse también, que existe un reconocimiento expreso de la obligación dineraria que tiene la municipalidad demandada con la empresa demandante (E.T.C.A.T.O. E.I.R.L.), por la suma de sesenta y seis mil noventa y uno con 50/100 Nuevos Soles, más los descuentos por combustibles, que no hace más que reafirmar los términos de la pretensión demandada, máxime, que la entidad edil, bajo ningún modo, observa la cantidad prendida, ni la naturaleza de la obligación o los servicios que prestó la actora; al extremo de que no ha cuestionado la validez de las resoluciones adjuntadas al proceso.</p> <p><b><u>QUINTO:</u></b> Que, siendo así, queda probado que entre la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandante y la Municipalidad demandada ha existido contrato de SERVICIOS (el mismo que se detalla líneas arriba y en el contrato respectivo<sup>9</sup>, que no ha sido cuestionada y por lo tanto existe obligación de cumplir con la contraprestación o pago por los mismos, conforme lo dispone el artículo 1219° del código Civil.</p> <p><b><u>SEXTO:</u></b> Que, sin perjuicio de lo expuesto, respecto, a la vía procedimental que según la demandada tuvo que seguir, como es la vía de cumplimiento, debe indicarse que la vía procesal seguida en el presente proceso (vía abreviada), es la más lata y asegura un mejor estudio de las pruebas adjuntadas por las partes, por lo tanto, no existe indefensión a transgresión de la norma procesal que perjudique a la parte demandada.</p> <p><b><u>SEPTIMO:</u></b> Que, en relación a la supuesta infracción del artículo 197° del Código Procesal Civil, se puede observar que la entidad edil demandada en su escrito de contestación de la demanda, no ofrece medio probatorio alguno factible de ser valorado por el juzgador, por lo que este argumento debe ser</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

desestimado.

**OCTAVO:** Que, de las consideraciones precedentes, habiéndose pronunciado la sentencia conforme a las formalidades contempladas por el artículo 122 del Código Procesal Civil, es menester desestimar los fundamentos de la apelación interpuesta.

Por lo expuesto:





	costas y costos del proceso; y los devolvieron.	<i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>										
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<b>X</b>					<b>9</b>	

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 12-2010-1803-JM-CI-02, perteneciente al segundo juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, del distrito judicial de Lima-Lima, 2015.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y la claridad. Mientras que 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 12-2010-1803-JM-CI-02 , Distrito Judicial de Lima, Lima. 2015**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 12-2010-1803-JM-CI-02, perteneciente al segundo juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, del distrito judicial de Lima-Lima, 2015.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 12-2010-1803-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Lima**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 12-2010-1803-JM-CI-02 , Distrito Judicial de Lima, Lima. 2015**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción	X					1	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 12-2010-1803-JM-CI-02, perteneciente al segundo juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, del distrito judicial de Lima-Lima, 2015.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 12-2010-1803-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Lima** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy baja, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy baja y muy baja; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero del expediente N° 12-2010-1803-JM-CI-02, perteneciente al segundo juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, del distrito judicial de Lima-Lima, 2015; fueron de rango muy alta y alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio (cuadro 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el segundo juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, del distrito judicial de Lima cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

### **Dónde:**

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los cinco parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes que fue de rango **alta**; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos

expuestos por las partes; y la claridad. Mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver, no se encontraron.

Respecto de los hallazgos de la primera introducción de la sentencia de primera instancia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados, se puede afirmar que el juzgador ha aplicado los parámetros establecidos en estudio correctamente, afirma Bacre (1986), que en la primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa señala quienes intervienen en él y menciona las etapas más importantes del trámite. Por otro lado la postura de las partes se puede decir que el juzgador ha elaborado correctamente este rubro, por cuanto según afirma León (2008), este acápite debe contener el planteamiento del problema a resolver, afirma De Oliva y Fernández (2004), acotan que los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son sobre todo procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, hubieran sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y de la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes; las razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; las razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Respecto a los hallazgos que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que el juzgador no solo tuvo conocimiento; sino que a su vez, evidencio la aplicación del principio de motivación; lo cual bien es sabido, se constituye en un principio constitucional que garantiza el derecho a la defensa, afirma Gómez (2008), los fundamentos de derecho son los párrafos que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto a ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas y la doctrina generalmente, interpretativa del derecho positivo o explícita dota de principios generales del derecho, que estime aplicables, por otra parte Colomer (2003), sostiene que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión, de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, estén sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación.

Finalmente se puede afirmar que en la sentencia de primera instancia en lo que respecta a la parte de la motivación de los hechos está revelando la correcta aplicación de los parámetros establecidos, por otro lado con lo que respecta a la motivación del derecho se puede observar las razones que orientan a interpretar las normas aplicadas, lo que ha permitido que se obtengan una calidad muy alta.

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente ( Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad. Mientras que 1: el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado la calidad de la descripción de la decisión fue de rango **muy alta**, porque en su contenido se encontraron los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso; y la claridad.

Respecto a estos hallazgos de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia; respecto a la aplicación del principio de congruencia puede estar revelando la correcta aplicación en cuanto a la forma por cuanto se ha cumplido con los cinco parámetros establecidos, ello hace deducir que se ha realizado una correcta aplicación de este principio afirma Gómez (2008), el principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica, asimismo Ticona (1994)

por principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), tampoco citra petita (con omisión al petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el juez superior), según sea el caso.

Finalmente este hallazgo puede estar revelando que la aplicación del principio de congruencia ha permitido que se obtenga una calidad muy alta para este acápite, al haber cumplido con los cinco parámetros de medición.

#### **En relación a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad fue de rango **alta** de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes planteados en el presente estudio fue emitida por la sala Mixta Transitoria de San Juan de Lurigancho de la corte superior de justicia de Lima, distrito judicial de Lima. (Cuadro 8).

Asimismo su calidad se determinó en base a los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron muy baja, muy alta y muy alta respectivamente. (Cuadros 4, 5, y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy baja.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy baja y muy baja; porque en el contenido de la introducción se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento. Mientras que 4: el asunto, la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad, no se encontró.

La calidad de la postura de las partes, que fueron de rango **muy baja**; porque no se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia la congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación,

la evidencia de las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad, no se encontraron.

Respecto de los hallazgos de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros previstos, así como en la sentencia de primera instancia, esta también se posiciona sobre la base de sus tres fundamentos afirma Díaz (2009), la parte expositiva de una sentencia es aquella que presenta los antecedentes generales del proceso (...) la fundamentación es aquella parte de la decisión judicial en la que se presentan las razones de hecho y de derecho que el juzgador ha tenido a la vista para resolver el caso y el fallo es aquella parte de una sentencia en la que se resuelve el caso sometido al juzgador.

En ese sentido la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, puede estar revelando una correcta aplicación de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales respecto a la introducción y la postura de las partes, por cuanto se ha obtenido es este apartado una calidad muy alta, afirma León (2008), la parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan formularse.

Finalmente se puede afirmar que los hallazgos encontrados podía estar revelando una adecuada aplicación de la parte expositiva, para la sentencia de segunda instancia debido a que deben cumplir los requisitos de forma, únicamente que en este apartado debe de observarse el objeto de la impugnación, lo cual ha contribuido que la calidad sea muy alta.

**5. la calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango **muy alta y muy alta** respectivamente. (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango **muy alta** porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos. Las razones evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte la calidad de la motivación del derecho fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones que se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones que se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones que se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto de la parte considerativa se puede afirmar que la motivación de los hechos puede estar revelando que se ha aplicado los parámetros establecidos, por cuanto las razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia se han apreciado, por ello ha permitido que la calidad sea muy alta, afirma Igartua (2009), las máximas de experiencia son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infiere por sentido común. Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de los hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que pueden extraerse puntos de apoyo sobre como sucedió el hecho que se investiga.

Respecto de la motivación del derecho en la sentencia de segunda instancia, así como en la sentencia de primera instancia debe cumplir con la interpretación de las normas aplicadas en este acápite que el juzgador a aplicado, afirma Colomer (2003), que la interpretación es el mecanismo que utiliza el juez para dar significado a la norma

previamente seleccionada y reconstruida (...) existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas; en ese sentido para Hinostroza (2004), los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del derecho positivo o explícita dota de principios generales del derecho), que estimen aplicables (...).

Finalmente la parte considerativa está revelando una adecuada aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia así como también de una adecuada aplicación por cuanto se encontraron la interpretación de las normas aplicadas, por ello ha permitido que en ambos rubros se obtenga una calidad muy alta.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango **alta** y **muy alta** respectivamente. (Cuadro 6)

La calidad del principio de congruencia, fue de rango **alta** porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Mientras que 1: evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró.

Finalmente en la descripción de la decisión se encontró los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa de los que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión

planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación o desaprobación de la consulta); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de las costas y costos del proceso; y la claridad.

Respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se puede afirmar que en cuanto al principio de congruencia según los parámetros establecidos se encontraron los 5, afirma Díaz (2009), que la parte expositiva de una sentencia es aquella que presenta los antecedentes generales del proceso, las pretensiones de las partes, y las pruebas y demás trámites verificados durante el proceso y que han colocado la causa en situación de ser decidida, por otro lado Gómez (2008), la conclusión que viene a ser la subsanación, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentra subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Por otro lado respecto de descripción de la decisión se encontró sobre el pronunciamiento que evidencia mención expresa a quien le corresponde cumplir con el pago de las costas y costos del proceso, por cuanto el juzgador no se pronunciado, respecto de ello afirma Priori (2011), “la sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado.

Finalmente, en cuanto a los hallazgos en ambas sentencias alcanzaron la clasificación de muy alta calidad, cabe destacar que es la primera instancia de acuerdo a los parámetros previstos puede estar revelando que el juzgador ha aplicado correctamente la normatividad, al igual que la sentencia de segunda instancia.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero del expediente N° 12-2010-0-1803-JM-CI-02 del Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho Distrito Judicial de Lima, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de obligación de dar suma de dinero (N° 12-2010-0-1803-JM-CI-02).

**1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).** En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes 4 de los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante; explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad. Mientras que 1 restante: explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver, no se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

**2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).** En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones

evidenciaron la fiabilidad de las pruebas ; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

### **3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad. Mientras que 1 restante: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy baja, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por el por el

Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia que declara fundada la demanda en parte, ordenaron que la MDSJL pague a la E.T.C.A.T.O. EIRL. La suma de seis mil noventa y uno con 50/100 Nuevos Soles debiendo descontarse el importe de Cinco Mil Ochenta y nueve soles, en ejecución de sentencia, sin costas y costos del proceso (N° 12-2010 -0-1803-JM-CI-02).

**4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy baja (Cuadro 4).** En la introducción, se halló 1 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; mientras que los 4 restantes: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad, no se encontraron. En la postura de las partes, no se halló ninguno de los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal; y la claridad, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó: 1 parámetro de calidad.

**5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 5).** En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En

síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

**6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Mientras que 1 restante: el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado;; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso; y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Arenas, M. y Ramírez, E.** La argumentación jurídica en la sentencia. Cuba: contribuciones a las ciencias sociales. Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm> (22.05.15)

**AGUILAR.** Derecho a ser juzgado por un juez o tribunal independiente e imparcial. EXP. N.º 00156-2012-PHC/TC. Recuperado de: <file:///G:/AGUILAR/00156-2012-HC.pdf>. (28.03.15)

**Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1º Ed.). Lima.

**Águila Grados, Guido.** (2005). El ABC del Derecho Procesal Civil. 2º Ed. ), Lima: Egacal.

**Alzamora, M. (s.f.),** *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8º Ed.), Lima: EDDILI.

**Anónimo.** (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-i9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)

**Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

**Bielsa, Rafael A. y Graña, Eduardo R.** El tiempo y el proceso. Recuperado de:  
<http://www.argenjus.org.ar/argenjus/articulos/granabielsa.pdf> (25.03.15)

**Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.

**Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:  
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

**Carrión Lugo, Jorge.** (2002). *Revista de Derecho y Ciencia Política*. Vol. 59 (N° 1). Lima: UNMSM. Perú.

**Carrión Lugo, Jorge.** (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil II*. 2° Ed. Lima: Editora Jurídica Grijley. Perú.

**Carrión Lugo, Jorge.** (2004). *Tratado de Derecho Procesal Civil III*. 1° Ed. Lima: Editora Jurídica Grijley.

**Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

**Chanamé, Orbe, Raúl.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4° Ed.) Lima: Editorial Jurista Editores.

**Chanamé Orbe, Raúl.** (1998). La necesidad del cambio en el poder judicial.  
Recuperado de: <http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvrtual/libros/csociales/epdesarrollo/necesidad.htm> (18.03.15)

**Casación N° 2978-2001-Lima**, el Peruano, 02-05-2002, p. 8752.

**Couture, Eduardo J.** (1988). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Ed. Depalma.

**Código Procesal Civil.** (2007). Lima: Juristas editores.

**Diez Picazo, Luis.** (1996). *Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial*. 4° Ed. Madrid: Editorial Civitas. España.

**Díaz Nelson, Pomar.** Urgente reforma de la administración de justicia en américa latina. Recuperado de:  
[http://www.ellatinoamericano.net/index.php?option=Com\\_content&view=article&id=730:urgente-reforma-de-la-administración-de-justicia-en-america-latina&catid=39:editoriales&itemid=69](http://www.ellatinoamericano.net/index.php?option=Com_content&view=article&id=730:urgente-reforma-de-la-administración-de-justicia-en-america-latina&catid=39:editoriales&itemid=69) (20.04.15)

**Diccionario de la lengua española** (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference.

Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>  
(10.10.14)

**Diccionario de la lengua española** (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal  
wordreference. Recuperado de:  
<http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

**Diccionario de la lengua española.** (s.f.) Rango. [en línea]. En portal  
wordreference. Recuperado de:  
<http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

**Devis Echandia,** Hernando. (2004). Teoría General del Proceso. 3° Ed. 1era reim.  
Buenos Aires: Editorial Universidad.

**Ferrero Costa, Raúl.** (2004). Curso de Derecho de Obligaciones. 3° Ed. Lima:  
Editora jurídica Grijley.

**Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores  
Importadores SA. T: I - T: II.

**Gaceta Jurídica.** (2008). el Proceso Civil en su jurisprudencia. 1° Ed. Lima.

**Gutiérrez Pérez, Benjamín.** (2000). Teoría y Práctica del Código Procesal Civil. 1era. Edic. Lima: Editora Rao SRL.

**Giorgianni, Michele.** (1955). La Obligación. (Verdera, Evelio y Tuelles. , Trad.). Barcelona: Bosch. Casa editorial. España.

**Hinostroza Mínguez, Alberto.** (2000). Procesos abreviados. 1° Ed. Lima: Gaceta Jurídica.

**Hinostroza Mínguez, Alberto.** (2001). Procesos de Ejecución. 1° Ed. Lima: Librería y ediciones juristas.

**Hinostroza Mínguez, Alberto.** (2002). Medios Impugnatorios en el Proceso Civil. 2° Ed. Lima: Gaceta Jurídica.

**Hinostroza Mínguez, Alberto.** (2003). Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil. (2003). 2° Ed. Lima: Gaceta Jurídica.

**Herrera Navarro, Santiago.** (2004). Procesos abreviados. Lima: Editora Normas Legales.

**Hernández Breña, Wilson.** (2003). Indicadores sobre administración de justicia. Ali arte gráfico publicaciones. Lima: Perú.

**Huayanay Chuquillanqui, Hugo.** (2002). *Contratos*. 2° Ed. Lima: repre. Alexander Ore.

**Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

**Jiménez Salazar, Jhan Paúl.** (2012). *Las Obligaciones*. Recuperado de:

<http://jhanjimenezsalazar.blogspot.com/2012/10/resumen-de-las-obligaciones-en-el-28.html> (27.03.15)

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**Ledesma Narváez, Marianela.** (2011). *Comentarios al Código Procesal Civil. T. II* 3era. Edic. Lima: Gaceta jurídica.

**León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima. Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13).

**Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013).

**Motivación y prueba.** EXP. N° 6712-2005-HC/TC – Lima. Recuperado de:

[http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06712-2005\\_HC.html](http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06712-2005_HC.html) (28.03.15)

**Muñoz, D.** (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.

**Muñoz rosas, Dione Loaysa.** (2013). Pautas para elaborar los antecedentes del trabajo de investigación. Oficina de coordinación académica de investigación (cadi) – derecho ULADECH Católica.

**Monografía.com.** (s/f). La adecuada valoración de las pruebas; un ineludible y esencial camino hacia la búsqueda de la verdad procesal. Recuperado de: [www.monografias.com/trabajos93/valoración-prueba/valoracion-prueba2.shtml](http://www.monografias.com/trabajos93/valoración-prueba/valoracion-prueba2.shtml) (15.05.15)

**Osterling Parodi, Felipe.** (2007). *Las Obligaciones*. 8° Ed. Lima: Editora jurídica Grijley EIRL.

**Osterling Parodi, Felipe; Castillo Freyre, Mario.** (2009). *Compendio de derecho de*

las Obligaciones. 1ra reimpresión. Lima: Palestra editores.

**Osorio, M.** (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

**Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.**  
Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

**Palacios Pimentel, H. Augusto.** (2002). *Las Obligaciones en el Derecho Civil Peruano*. 4ta Edic. Lima: Editorial Huallaga.

**Plácido A.** (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

**Pásara, L.** (2002). Tres claves de justicia en el Perú. Recuperado de:  
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (02.06.14)

**Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado el de:  
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp> (01.03.15)

**PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA.** 2008. Recuperado de:  
<http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf>  
(01.12.13).

**Prueba.** Sentencia C-202/05-Colombia- Recuperado de:  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-202-05.htm>(29.03.15)

**PROETICA** (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

**Quiroga León, Aníbal.** (2008). Estudios de Derecho Procesal. Lima: Editorial Idensa.

**Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>.

**Rico, J. & Salas, L.** (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: [https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb\\_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina\\_penal/justicia\\_atalina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh\\_9s65cP9gmhexrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0\\_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7KWk-jSaZp\\_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7\\_gz&sig=AHIEtbQVC EI8rK6yy3obm\\_DGVb4zTdmTEQ](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_atalina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhexrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVC EI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ). (23.11.2013)

**Ramírez Cruz, Eugenio María.** (2000). Curso de Obligaciones. 2° Ed. Lima: Impresión gráfica.

**Rodríguez Domínguez, Elvito A.** (2003). Manual de Derecho Procesal Civil. 5° Ed. Lima: Editora jurídica Grijley.

**Rodríguez, Elvito A.** (2005). Derecho procesal Civil. 6° Ed. Lima: Editora Grijley.

**Romo, J.** (2008). Ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://dspace.unia.es/handle/10334/79> (20.04.15)

**Rioja Bermúdez, Alexander.** (2007). Boletín Legal-Actualización al Proceso Civil. Lima: Ipef.

**Silva Santisteban, Julio.** (1998). Revista Peruana de Derecho Constitucional y Público. Lima: Rao jurídica.

**Sagástegui Urteaga, Pedro.** (2004). Exegesis y sistemas del Código Procesal Civil. 1° Ed. Lima.

**Sarango, H.** (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013).

**Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.*

Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.  
(23.11.2013).

**Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano.** Recuperado en:  
<http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

**Ticona postigo, Víctor.** (2009). Derecho al Debido Proceso en el Proceso Civil. 2°  
Ed. Lima: editorial Grijley.

**Torres Vásquez, Aníbal** (2009). La jurisprudencia. Recuperado el 26 de marzo de  
2015 de: <http://www.etorresvasquez.com.pe/La-Jurisprudencia.html>.

**Universidad de Celaya** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la  
Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de:  
[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013).

**Vásquez Olivera, Salvador.** (2004). Derecho de las Obligaciones. 1° Ed. Lima:  
Editorial Adrus.

**Valderrama, S. (s.f.).** *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación  
científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Villa Stein, Javier.** (2009). Revista Oficial del Poder Judicial. Recuperado de:

<http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/68f6fd8045957062959fd77db27bf086/1.%C3%8Dndice+y+Editorial.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=68f6fd8045957062959fd77db27bf086> (26.03.2015)

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i><b> Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i><b> Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i><b> Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b> Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i><b> Si cumple/No cumple</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<b>CONSIDERATIVA</b>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>

		<b>RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple</b></p>

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:  
*introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:  
*motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:  
*aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente.

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### **Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✧ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y

parte resolutive, es 10.

- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la**

**parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### **Cuadro 4**

##### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- ✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos**

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre obligación de dar suma de dinero, contenido en el expediente N° N° 12-2010-1803-JM-CI-02 en el cual han intervenido en primera instancia: el Segundo Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho y en segunda instancia la Sala Mixta Transitoria de la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima – Lima 2015.

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 04 de junio de 2015

-----  
César Escajadillo Contreras

DNI N° 09211738

## ANEXO 4

EXPEDIENTE : 12-10  
MATERIA : O.D.S.D  
ESPECIALISTA : E. S. R.  
DEMAMDANTE : E.T.C.A.T.O.  
DEMANDADO : MDSJL

### SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO Once.-

San Juan de Lurigancho, veintidós de marzo  
del dos mil trece.-

**VISTOS:** Aparece de autos, que por escrito de fojas veinticinco a treinta. E.T.C.A.T.O, interpone demanda sobre **OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO** contra la MDSJL, a fin de que por mandato judicial cumpla con pagarle la suma de Sesenta y seis mil noventa y uno con 50/100 nuevos soles toda vez que mediante adjudicación directa selectiva N° 010-2012-CEP/MDSJL se le otorga a la empresa hoy accionante, la contratación del servicio de limpieza pública para el referido distrito de San Juan de Lurigancho, habiendo cumplido con su parte la parte accionante pero no la hoy demandada y habiéndose realizado los requerimientos de Ley se tiene que la municipalidad tan solo reconoció la obligación . Que admitida la demanda por resolución Número uno su fecha veintiuno de enero del dos mil diez y corrido el traslado de Ley, conforme a los cargos de notificaciones corrientes a fojas treinta y dos. Que por resolución Número dos de fecha cinco de abril del dos mil diez, se tuvo por **CONTESTADA** la demanda efectuada por la demandada; y mediante resolución número cuatro de fecha, veintiocho de mayo del dos mil diez, se tiene por saneado el proceso, fijándose los puntos controvertidos, mediante resolución número cinco de fecha seis de julio del

dos mil diez y se dispone el juzgamiento anticipado del proceso, por lo que el estado del proceso ha quedado expedito para sentenciar: y,-

### **COSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar lo hechos expuestos por las partes, producir certeza los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, salvo disposición legal, de conformidad con el artículo ciento ochenta y ocho y ciento noventa y seis del Código Procesal Civil;

**SEGUNDO:** Que, las partes procesales celebraron un contrato de locación de servicios, con fecha tres de mayo del dos mil dos, a fin de que la demandada brinde los servicios de alquiler de dos tracto madrinas de 25TM. Para la eliminación de residuos sólidos desde la planta de transferencia ubicado en la Plaza de Acho Av. Evitamiento Km. 6.5 Piedra Liza Rímac, costado del mercado de Canta Gallo, hacia el relleno sanitario Huaycoloro, según cláusula cuarta del contrato, obligándose la demandada al pago por el servicio prestado, según fojas doce a catorce. Que dicho contrato fue aprobado por resolución de Alcaldía N° 681 de fecha dieciséis de Mayo del dos mil dos, según fojas diez y once.

**TERCERO:** Asimismo ambas partes procesales celebraron un Addendum del contrato de servicios de alquiler referido, de fecha seis de diciembre del dos mil dos, en el cual se ampliaba el plazo de ejecución, siendo aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1474 de fecha veinte de diciembre del 2012, según fojas cinco a nueve.

**CUARTO:** Que, en ese contexto por dicho contrato la parte demandada mediante Resolución Directoral administrativa N° 340-2003-OA/MDSJL, reconoce la obligación de pago a favor de la parte demandante por un importe de sesenta y seis mil noventa y uno con 50/100 nuevos soles, como crédito devengado correspondiente al año dos mil dos; importe sobre el cual se deberá practicar el descuento de Cinco mil ochenta y nueve nuevos soles con cincuenta céntimos, por concepto de combustible de petróleo, advirtiéndose en la parte considerativa que la división de Limpieza Pública da conformidad a los servicios prestados por la

empresa reclamante , según fojas quince y dieciséis; resolución que invoca la parte demandante, como sustento de su demanda.

**QUINTO:** Que, la parte demandada se ha limitado a manifestar en su escrito de contestación de la demanda que no es la vía pertinente para la demanda, sin tachar o cuestionar la resolución Directoral administrativa N° 340-2013-OA/MDSJL. , o la obligación de pago.

**SEXTO:** Que, siendo así, no habiéndose acreditado el pago de la obligación de conformidad con el artículo 1229 del Código Civil y siendo efecto de las obligaciones autorizar al acreedor a emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado, de conformidad con el artículo 1219 del citado código; la demanda debe ampararse.

Por los fundamentos expuestos, estando que las demás pruebas actuadas y no glosadas no enervan los considerandos expuestos, el señor Juez del segundo mixto del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, administrando justicia a nombre de la Nación:

#### **DECISION:**

Declarando **FUNDADA LA DEMANDA** en parte, corrientes a fojas veinticinco a treinta, interpuesta por E.T.A.C.T.O.; en consecuencia **ORDENO** que la MDSJL pague al demandante la suma de Sesenta y seis mil noventa y uno con 50/100 nuevos soles, debiendo descontarse el importe de Cinco mil ochenta y nueve soles; en ejecución de sentencia, sin costas y costos del proceso.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**SALA MIXTA TRANSITORIA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**ESPEDIENTE N° 12-2010 (575-2013)**

**REOLUCIÓN N° CUATRO**

**SJL, NUEVE DE ENERO DEL**

**AÑO DOS MIL CATORCE.-**

**VISTOS:** Interviniendo como Juez superior ponente el Dr. P. Ch. B., con la constancia de relatoría que se adjunta a la presente; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, es materia de apelación la sentencias emitida mediante resolución once de fecha veintidós de marzo del 2013, obrante de fojas noventa y siete a noventa y ocho, que declara fundada la demanda en parte, corriente de fojas veinticinco a treinta, interpuesta por la E.T.C.A.T.O. E.I.R.L. , en consecuencia, ordena que la MDSJL pague al demandante la suma de Sesenta seis mil noventa y uno con 50/100 Nuevos Soles, debiendo descontarse el importe de Cinco Mil Ochenta Y Nueve Nuevos Soles, en ejecución de sentencia, sin costas y costos del proceso.

**SEGUNDO:** Que, la entidad edil recurrente argumenta como agravio, que de quedar consentida la sentencia a pesar de los vicios procesales, estaría atentándose con el debido proceso y el principio de legalidad a razón de haberse infraccionado el artículo 197 del Código Procesal Civil, en donde se establece que todos los medios probatorios son valorados de manera conjunta utilizando la apreciación razonada, sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión. Señala, que en el caso del fallo de la instancia inferior, existe una motivación aparente que no corresponde a los criterios legales ni para la selección del material factico, ni para la apreciación lógica y

razonada de la prueba o en algunos casos se vulnera el derecho subjetivo de las partes a intervenir en la actividad probatoria para demostrar sus afirmaciones.

**TERCERO:** Que, el estudio de los actuados, se puede observar que tanto del texto de la demanda como de la contestación formulada, se establece que ambas parte implícitamente están de acuerdo en que la empresa actora ha efectuado las prestaciones como es el servicio de alquiler de dos camiones Tracto-Madrinas de 25 T.M., a fin de transportar los residuos sólidos obtenidos por el ejercicio del servicio de limpieza pública en el distrito de San Juan de Lurigancho, es así que, en merito a la liquidación directa selectiva N° 010-2002-CEP/MDSJL, la entidad edil le otorga la buena pro a la empresa recurrente, dándose el contrato de fecha tres de mayo del dos mil dos, y su respectivo addendum de fecha seis de diciembre del mismo año, los cuales fueron aprobados mediante resolución administrativa N° 681 y 1474, obrante de fojas diez y siete, respectivamente. Difiriendo la posición de las partes, solo respecto al tipo de proceso iniciado por la empresa actora y la supuesta falta de motivación.

**CUARTO:** Que, conforme a los términos del contrato, las entidades públicas para la contratación y adquisición de bienes y servicios, se rige por el principio de transparencia, por el que todos tienen acceso a la documentación que conforma el trámite, y además está regulada por normas específicas que cumple la entidad convocante; cumplido los trámites , si llega a otorgar la buena pro y se firma el contrato correspondiente, como en el presente caso, devienen obligatorios sin que haya lugar a cuestionamiento ulteriores; debiendo agregarse también, que existe un reconocimiento expreso de la obligación dineraria que tiene la municipalidad demandada con la empresa demandante (E.T.C.A.T.O E.I.R.L.), por la suma de sesenta y seis mil noventa y uno con 50/100 Nuevos Soles, más los descuentos por combustibles, que no hace más que reafirmar los términos de la pretensión demandada, máxime, que la entidad edil, bajo ningún modo, observa la cantidad prendida, ni la naturaleza de la obligación o los servicios que prestó la actora; al extremo de que no ha cuestionado la validez de las resoluciones adjuntadas al proceso.

**QUINTO:** Que, siendo así, queda probado que entre la demandante y la Municipalidad demandada ha existido contrato de SERVICIOS (el mismo que se detalla líneas arriba y en el contrato respectivo<sup>9</sup>, que no ha sido cuestionada y por lo tanto existe obligación de cumplir con la contraprestación o pago por los mismos, conforme lo dispone el artículo 1219° del código Civil.

**SEXTO:** Que, sin perjuicio de lo expuesto, respecto, a la vía procedimental que según la demandada tuvo que seguir, como es la vía de cumplimiento, debe indicarse que la vía procesal seguida en el presente proceso (vía abreviada), es la más lata y asegura un mejor estudio de las pruebas adjuntadas por las partes, por lo tanto, no existe indefensión a transgresión de la norma procesal que perjudique a la parte demandada.

**SEPTIMO:** Que, en relación a la supuesta infracción del artículo 197° del Código Procesal Civil, se puede observar que la entidad edil demandada en su escrito de contestación de la demanda, no ofrece medio probatorio alguno factible de ser valorado por el juzgador, por lo que este argumento debe ser desestimado.

**OCTAVO:** Que, de las consideraciones precedentes, habiéndose pronunciado la sentencia conforme a las formalidades contempladas por el artículo 122 del Código Procesal Civil, es menester desestimar los fundamentos de la apelación interpuesta.

Por lo expuesto:

**CONFIRMARON** la sentencia emitida mediante resolución once de fecha veintidós de marzo del dos mil trece, obrante de fojas noventa y siete a noventa y ocho, que declara fundada la demanda en parte, corriente de fojas veinticinco a treinta, interpuesta por la E.T.C.A.T.O. E.I.R.L. ,en consecuencia, **ORDENARON:** que la MDSJL pague a la empresa demandante E.T.C.A.T.O. E.I.R.L. , la suma de sesenta y seis mil noventa y uno con 50/100 Nuevos Soles, debiendo descontarse el importe de Cinco Mil Ochenta y Nuevos Soles, en ejecución de sentencia, sin costas y costos del proceso; y los devolvieron.

M. P.

A. O.

P. CH. B.